

# LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCION NAVAL Y FOMENTO FORESTAL EN GUIPUZCOA (1598-1611)

## INTRODUCCION

Como ha puesto de relieve recientemente Bermejo Cabrero, existen superintendencias en la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen, al margen de la aparición de los intendentes de clara raigambre borbónica<sup>1</sup>. Las superintendencias, de neto cuño austríaco, apenas han sido objeto de atención por la historiografía<sup>2</sup>. Se

---

1. BERMEJO CABRERO, J. L., «Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen», en AHDE (1984), págs. 409 y 429.

2. Son muchos los tipos de Superintendencia que surgen en los siglos XVI y XVII, pero debido a la precariedad de las investigaciones en esta parcela, se hace difícil el tipificar cada uno de los superintendentes que existieron en la Corona de Castilla, a lo largo del Antiguo Régimen. Sin ánimo de cerrar la lista destacamos, aparte de los mencionados por Bermejo Cabrero —en obra citada en nota anterior—, los siguientes superintendentes: el del corso, el de la fábrica de armas de Cantabria, el de fábrica de navíos, el de montes, etc.

Parker, en su documentada obra *El ejército de Flandes y el camino español*, Madrid, 1985, nos señala, aunque apenas se detiene en su estudio, una serie de Superintendentes en el ejército de Flandes. Así, Ambrosio Spinola, maestro de campo general, fue superintendente del tesoro militar desde 1608 a 1628 (pág. 147). También existió el superintendente de las contribuciones. Hasta 1575 fue Chiappino Vitelli, y posteriormente Juan Andrea Cigogna desempeñó la Superintendencia de las contribuciones «de las ciudades y de la región sometidas a la obediencia de Su Magestad» (págs. 182-183). Asimismo en el alto mando del ejército de Flandes estaban encuadrados una serie de superintendentes: el de la Junta de Hacienda, el de la Armada y el de la Justicia Militar (1595). A todos estos oficiales los designaba el monarca (pág. 326).

Qué duda cabe que el origen del término superintendente proviene de Francia. En este país surgirán en el siglo XVI diversos superintendentes encargados de la gestión de diversos ramos de la administración. Cronológicamente, el primero de ellos será el de finanzas. No reina acuerdo historiográfico respecto a la fecha en que surge este tipo de superintendente. Boisliisle supuso que fue Semblançay el primero que ocupó la Superintendencia de finanzas en 1518 (BOISLISLE, A. de, «Semblançay et la Surintendance des finances»,

hace necesario, por tanto, el estudio institucional de cada Superintendencia para posteriormente analizarla globalmente a lo largo del Antiguo Régimen, desde que surge en el siglo XVI. El presente trabajo no pretende más que estudiar una de estas superintendencias, la de fábrica de navíos y conservación de plantíos, pero limitando su estudio tanto espacial como temporal. Espacial, porque la circunscribiremos a un territorio de la Corona de Castilla: Guipúzcoa; y, temporal, porque abarcará únicamente el período comprendido entre 1598-1611, dejando para otro momento el análisis del resto del siglo XVII<sup>3</sup>.

## ORIGEN

Felipe II creó, en la segunda mitad del siglo XVI<sup>4</sup>, el oficio de superintendente de fábrica de navíos y plantíos. El motivo por el

---

en *Annuaire Bulletin de la Société de l'Histoire de France*, 1881, pág. 230). Bajot, por el contrario, traslada a 1523 el año de creación de esta Superintendencia, desempeñándola una tal Babou (BAJOT, M., *Cronologie ministérielle de trois siècles*, París, 1844, pág. 44). Otros, en fin, dicen que fue Cossé, en 1562, el primer superintendente (BRUGUIERE, M.-B., GILLES, H. y SICARD, G., *Introduction a l'histoire des institutions françaises*, Toulouse, 1986, pág. 195; Garrison retrasa en dos años la entrada de Artus de Cossé en la Superintendencia financiera, en *Histoire du droit et des institutions*, París, 1984, T. I, página 232).

Junto al de finanzas aparecerán posteriormente otros superintendentes: el de bastimentos, el de fortificaciones y el de aguas y bosques. La lista de superintendentes de bastimentos se remonta a 1529, fecha en que Nicolás de Neuville, señor de Villeroy, entró en calidad de «surintendant des bâtiments de Fointenebleau, Saint-Germain, Villers-Cotterets, le Louvre et Madrid» (VIOLLET, P., *Le roi et ses ministres*, París, 1912, pág. 506). Enrique II creó en 1558 el cargo de superintendente de fortificaciones de Francia (DARESTE DE LA CHAVANNE, M. C., *Histoire de l'administration en France et des progrès du pouvoir royal depuis la règne de Philippe Auguste jusqu'à la mort de Louis XIV*, París, 1848, T. II, pág. 309). Y, por último, en 1597 Enrique IV hizo lo propio con el «surintendant des eaux et forêts» (*Ibidem*, pág. 21)

3. En este siglo, fueron superintendentes en el ramo de construcción naval y forestal, aparte de los que estudiamos, los siguientes: Alonso de Idiaquez, desde 1618 a 1646, y Luis de Neolalde, a partir de 1647 y hasta 1670.

4. No sabemos exactamente, ya que desborda nuestro cometido, la fecha del nombramiento del primer superintendente de este tipo. Fernández Duro nos dice que Cristóbal de Barros fue superintendente de este ramo en la costa cantábrica. Aunque no especifica el año, de su contexto se deduce que ejerció

cual el monarca creó este empleo fue por el especial interés que tenía en la conservación y en el aumento de los montes para la construcción de navíos destinados a la armada real<sup>5</sup>. La Superintendencia de este ramo no fue exclusiva ni peculiar de Guipúzcoa: en otros lugares también se conoció<sup>6</sup>.

---

la Superintendencia de fábrica de navíos y plantíos antes de 1598 [FERNÁNDEZ DURO, C., *La Armada española. Desde la unión de los reinos de Castilla y de Aragón*, Madrid, 1972, T. II, cap. X (1556-1598)].

5. «Porque es cierto —expresaba en 1669 el superintendente Luis de Necolalde— que el aumento de plantíos y conserbación de montes es la Hacienda mas efectiva y segura que V.S. (la provincia de Guipúzcoa) tiene y este conocimiento y la suma ymportancia de acrecentar los plantíos a obligado a V.S. en todos tiempos a procurarlos con particular cuidado como se reconoce por diferentes ordenanzas . y por este mismo fin y intento en que tan inmediatamente se incluye el servicio de S.M. fue servido de criar el oficio de superintendente de fábricas y plantíos» (Oficio escrito en Villarreal el 1 de mayo de 1669, en A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 17, Leg. 10).

Olesa dice que Felipe II creó el cargo de superintendente de fábricas y plantíos para la promoción y control de la construcción naval (OLESA MUÑIDO, F.-F., *La organización naval de los Estados mediterráneos y en especial de España durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1968, T. I, pág. 403).

6. En el Señorío de Vizcaya, Principado de Asturias, «La Montaña y otras muchas partes» (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 17, Leg. 10).

Tenemos constancia de la existencia de este superintendente en alguno de esos lugares.

Por lo que respecta al Señorío de Vizcaya, en 1617 era superintendente de fábricas, conservación de montes y plantíos el capitán Agustín de Hojeda (Museo Naval, Colección Vargas Ponce, T. IX, Doc. 24). En ese mismo lugar, en 1657, ocurrió un suceso bastante ruidoso con este oficial. En efecto, en vista de las molestias y extorsiones que cometía el superintendente de fábricas y plantíos y «mandaba prender a los hijos naturales de su Señoría, despachando para el efecto diferentes alguaciles», todo ello contraviniendo las leyes, fueros, franquicias y libertades, la Diputación general dispuso, el 16 de septiembre de aquel año, que se despacharan mandamientos a las repúblicas, villas, encartaciones y merindad de Durango, para que en el momento que dicho superintendente instruyera causa contra sus naturales y enviara alguaciles para prenderlos, diesen cuenta inmediata al Regimiento General, para que pusiera el oportuno remedio; pues, además de recabar falsos impuestos, se conducía de modo despótico y caprichoso en sus disposiciones (LABAYRU, E. de, *Historia General del Señorío de Bizcaya*, Bilbao, 1895-1903, T. V, pág. 408). Por esta época debía ser superintendente de fábricas y plantíos en el Señorío de Vizcaya, Martín de Vallecilla. A éste sustituyó, en 1668, el general de mar Francisco Díaz Pimenta, nieto materno de Martín, y famoso constructor y renovador del arte naval militar (GUIARD, T., *La industria naval vizcaína*, Bilbao, 1968, pág. 122).

El primer dato que poseemos del nombramiento de un oficial para desempeñar la ocupación de construcción naval y fomento forestal en la provincia de Guipúzcoa es, como luego veremos, de 1598.

### LOS TITULOS DE NOMBRAMIENTO DE SUPERINTENDENTE

En los primeros títulos de nombramiento de superintendente no aparece esta última palabra: a los distintos funcionarios se les designará para ocupar la «fábrica de navíos y arqueamientos de los de la provincia de Guipúzcoa y conservación de los plantíos de los montes de ella»<sup>7</sup>.

La voz superintendente surgirá de la práctica habitual de este funcionario. Y así tenemos que para la primera década del siglo XVII, Idiáquez, ha incorporado en sus órdenes el dictado de «superyntendente de fábricas y plantíos de esta provincia por el rey nuestro señor»<sup>8</sup>.

En los nombramientos de superintendentes se regulan el cuadro de sus facultades. Estas se orientan en un doble plano; en primer lugar, ejercen una función típicamente administrativa: la conservación y el fomento de los montes. Para su consecución debería cuidar

---

En cuanto a Cantabria, en 1650 era superintendente Toribio Pérez de Bustamante (GIBERT, R., «Ordenanzas reales de montes en Castilla (1496-1803)», Estudios de Historia de la Administración, Actos del II Simposio, Madrid, 1971, pág. 318). El 24 de marzo de 1653 se nombró a Antonio de Velasco Cevallos, superintendente de plantíos y montes en ausencia o enfermedad de aquél (Museo Naval, Colección Guillén, LXXXIV, doc. 45, fol. 49).

También por decreto del 20 de junio de 1698 se concedió la superintendencia de los astilleros de Santoña y Guarnizo a Bernabé de Goitia (Museo Naval, Colección Sans de Barutell, art. 2.º, núm. 508). Sobre los fondos de este Museo véase VIGÓN, A. M.º, «Los manuscritos del Museo Naval», en *Revista de Historia Naval*, 5 (1984), pp. 65-88.

7. Véase la cédula de nombramiento de Domingo de Idiáquez como superintendente en el apéndice documental núm. 2.

8. A.G.G., Secc. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12; Museo Naval, Col. Vargas Ponce, T. 11, Doc. n.º 18, fols. 37-58. Tenemos nuestras dudas sobre las fuentes a las que acudirá este funcionario para autodenominarse superintendente. Nos inclinamos a pensar que Idiáquez comenzó a utilizar el término de superintendente cuando vio que la provincia, a través de varios acuerdos de Juntas y Diputaciones (como, por ejemplo, el del 4 de mayo de 1599, en Cestona), designaba a estos oficiales como superintendentes

de que nadie talara ningún árbol y, en caso contrario, obligarle a plantar otro en su lugar. Los alcaldes ordinarios y regidores de las villas<sup>9</sup> eran los encargados de llevar a efecto el plantío que les asignara el superintendente. Para ello repartirían entre sus vecinos la cantidad de árboles mandados por el superintendente para que los plantaran de acuerdo con la extensión de terreno que cada uno tuviera. La oficialidad de los ayuntamientos también estaba obligada a hacer plantones en las tierras concejiles.

El superintendente estaba facultado para imponer la multa de un real por cada árbol que cualquier vecino dejara de plantar<sup>10</sup>. En la misma pena incurrirían los alcaldes o regidores que no plantasen los que al concejo le correspondieran<sup>11</sup>. En la cédula real de nombramiento de este comisario<sup>12</sup> se regulaba el destino que debería darse al dinero que se recaudara por el procedimiento punitivo<sup>13</sup>.

La segunda competencia del superintendente, directiva, era hacerse cargo de todo lo referente a la construcción naval<sup>14</sup>. En este

---

9. No de todas, sino únicamente de aquéllas cuyos términos concejiles se hallaren situados dentro de dos leguas de la costa o que tuvieran ríos navegables. (Véase el apéndice documental núm. 2).

10. Esta multa no sufrió incremento con el transcurso del tiempo. Así, en el primer tercio del siglo XVIII, seguía siendo la misma. [Véase GÓMEZ RIVERO, R., «Superintendente de plantíos de montes de la provincia de Guipúzcoa (siglo XVIII)», en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 18 (1984), pp. 353-361].

11. Esta pena tenían que satisfacerla de su propio peculio y no de los propios concejiles (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12).

12. En la instrucción que dio la Junta General de Zarauz de 1609 al agente en corte se dice que no es necesario que «aya superintendente ni comisario» (A.G.G., Caja 58, Leg. 2).

13. Habría de repartirse de la siguiente forma: un tercio para el denunciador, otro para los gastos que se ocasionaron por las visitas del superintendente y el tercio restante para la Cámara real (A.G.G., Secc. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12).

14. No pretendemos detenernos en el análisis de la construcción naval, sobre todo teniendo en cuenta, como veremos en su momento oportuno, que en esta materia el superintendente no tuvo problemas con la provincia de Guipúzcoa. En cualquier caso, puede manejarse para el País Vasco la bibliografía siguiente: ACEDO, J. A., *La construcción naval en Vizcaya*, Bilbao, 1975; ALZOLA, O., *Estudio relativo a los recursos que la industria nacional dispone para las construcciones y armamentos navales*, Madrid, 1888; ARRIATEGUI, F.,

sentido, autorizaba la concesión de préstamos a todos aquellos armadores que desearan construir naos<sup>15</sup>; asimismo abonaba primas de construcción a los que fabricaran navíos superiores a 300 toneladas. Finalmente, el superintendente realizaba la medición y arqueamiento de las naves destinadas a la armada real<sup>16</sup>.

En cuanto al salario diremos que cuando la Superintendencia de fábrica de navíos y plantíos se desempeñaba con el carácter de propietario, entonces el superintendente percibía un salario de 800 ducados anuales<sup>17</sup>. Si la ocupación de la Superintendencia era interinamente, esta cantidad se veía reducida a la mitad<sup>18</sup>. Este salario lo cobraba del pagador de la gente de guerra, armadas y fábricas de la provincia de Guipúzcoa<sup>19</sup>. Una vez cobrado, el superintendente extendía al pagador una carta de pago en la que se consignaba la cantidad que había recibido<sup>20</sup>. No siempre percibía el superintendente su sueldo con regularidad: habrá ocasiones en que en un corto espacio de tiempo cobrará el salario perteneciente a casi tres años<sup>21</sup>. Otras veces, por el contrario, le serán abonadas pequeñas cantidades de su retribución anual<sup>22</sup>.

---

«Los astilleros de San Sebastián», *Vida Vasca*, XXXIX (1962), 111; CIRIOUAIN GAIZTARRO, M., *Los puertos marítimos vascongados*, San Sebastián, 1951; ESCAGUES DE JAVIERRE, I., «Los astilleros viscaínos», *Vida Vasca*, XII (1964), XII, 201-205; GUIARD, T., *La industria naval vizcaína*, Bilbao, 1917, y SEOANE y FERRER, R., *Navegantes guipuzcoanos*, Madrid, 1903.

15. Sobre la devolución y formas de estos empréstitos véase el apéndice documental n.º 2.

16. En cuanto al modo en que se debería practicar la medición véase el apéndice documental n.º 2.

17. A razón de 11 reales cada ducado. Véase el nombramiento de Domingo de Idiáquez en el apéndice documental n.º 2.

18. Con un sueldo de 400 ducados anuales sirvió desde 1611 Domingo de Echeverri el empleo de superintendente de fábricas de navíos y plantíos de montes (Museo Naval, Colec. Vargas Ponce, T. X, Doc. 81).

19. En tiempos del superintendente Domingo de Idiáquez era pagador Juan de Olano (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12). Martín de Careaga, fallecido en 1633, fue pagador durante las superintendencias de Domingo de Echeverri y Alonso de Idiáquez (A.G.S., C.M.C., 3.ª época, legajos 809, 914, 661 y 3.259).

20. A.G.S., C.M.C., 3.ª época, leg. 914, fol. 48 rº y vto.

21. Así, en el período comprendido entre 21 de mayo y 19 de julio de 1614 Echeverri cobró un total de 11.900 reales, que a razón de 11 reales el ducado vendría a ser el sueldo de casi tres años. En efecto, por carta de pago de 21 de mayo de 1614 se le pagaron a Domingo de Echeverri la cantidad de

## LOS SUPERINTENDENTES DEL PERIODO 1598-1611: APUNTES BIOGRAFICOS

A continuación vamos a analizar los superintendentes que ejercieron la ocupación de la fabricación de navíos y plantíos en Guipúzcoa en el período comprendido entre 1598-1611, adjuntando algunos datos biográficos, para en un momento posterior estudiar individualmente el paso de cada uno de ellos por la Superintendencia.

En el mencionado período desempeñaron la Superintendencia de construcción naval y fomento forestal Antonio de Urquiola, Domingo de Idiáquez y Domingo de Echeverri. Los dos primeros procedían del ejército y el tercero era secretario.

ANTONIO DE URQUIOLA nació en la primera mitad del siglo XVI en Guetaria. Se casó con Francisca de Lerchundi<sup>23</sup>. Dirigió los astilleros de Santiago (Urola) y Pasajes y construyó el navío San Juan Bautista, insignia del almirante Aramburu<sup>24</sup>. Fue General de la escuadra de Cantabria<sup>25</sup>. Falleció en Madrid, en 1600. Su testamento lo otorgó con fecha del 28 de agosto de aquel año<sup>26</sup>. Se le nombró

---

4 400 reales, equivalentes a 149.600 maravedís, es decir, su sueldo anual de 400 ducados. En las cuentas del pagador Martín de Careaga no se especifica a qué año pertenecía ese salario. Teniendo en cuenta que aquel superintendente comenzó a ejercer su oficio a mediados de 1611, es de suponer que esos 4.400 reales fueran su salario de 1612. Asimismo, mediante carta de pago de 6 de junio de 1614 el mismo Echeverri cobró 3.300 reales (102.442 maravedís). Nuevamente aquí era un salario atrasado correspondiente quizás a 1613. Y, finalmente, por carta de pago de 19 de julio de 1614 se le pagaron al superintendente la cantidad de 4 200 reales (=142.800 maravedís), casi el salario de un año que bien podría haber sido el correspondiente a la mitad de 1611 y a lo transcurrido de 1614 (A.G.S., C.M.C., 3.ª época, Leg. 914).

22. Por carta de pago de 21 de julio de 1615 consta que se le pagaron a Echeverri 313 reales y 8 maravedís, es decir, 10.650 maravedís. Al mismo Echeverri se le abonaron, por carta de pago de 4 de noviembre de aquel año, 574 reales correspondientes a 19.200 maravedís (A.G.S., C.M.C., 3.ª época, Leg. 914, fol. 48 vto.).

23. Tuvieron como hijo al capitán Baltasar de Urquiola, fallecido el 11 de mayo de 1648. Este casó con Magdalena de Ugarte y murió sin descendencia (URQUIJO, A. de, *Casas y linajes de Echavz y Laurcain*, San Sebastián, 1928, T. I, pág. 74).

24. CEREZO HIJANO, F., *Guetaria*, San Sebastián, 1970, pág. 90.

25. SEOANE y FERRER, R., *Navegantes guipuzcoanos*, Madrid, 1903, pág. 89.

26. Museo Naval, Colección Vargas Ponce, Leg. 15, n.º 113; cfr por SEOANE

superintendente de fábrica de navíos y plantíos en la provincia de Guipúzcoa hacia agosto de 1598<sup>27</sup>.

DOMINGO DE IDIÁQUEZ GOICOECHEA, nació a mediados del siglo XVI en el valle y alcaldía mayor de Arería<sup>28</sup>. Era hijo natural de Francisco de Idiáquez, vecino de Azcoitia, y de Catalina de Goicoechea, natural de Astigarraga<sup>29</sup>. Se casó con María Camarena y San Juan, natural de Amberes e hija de Juan López de Camarena, natural de Teruel, y de María de San Juan, de Santander<sup>30</sup>. Domingo tuvo cuatro hijos: Martín, Alonso, Ursula y Ana<sup>31</sup>. Idiáquez falleció en Pamplona en abril de 1619<sup>32</sup>.

---

y FERRER, R., en *Índice de los documentos que existen en la Dirección de Hidrografía referentes a la Historia de Guipúzcoa*, manuscrito en el que no consta el año aunque debe ser de primeros de siglo y que se conserva en la Sociedad de Estudios Vascos.

27. No sabemos a ciencia cierta de cuándo es el título de nombramiento del general Urquiola. Lo que sí está claro es que para primeros de septiembre de 1598 ya se hallaba desempeñando su oficio. Concretamente, el 9 de septiembre de ese año hizo un repartimiento al concejo de Astigarraga de 1.000 pies de robles (A.G.G., Junta General de Guetaria del 20 de noviembre de 1598).

28. ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos. Domingo de Idiáquez», en *Euskalerrriaren Alde*, T. IX (1919), pág. 267. Los hermanos Carraffa, autores llenos de gran confusión, dicen que nació en Azcoitia (GARCÍA CARRAFFA, A. y A., *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1954, T. 43, pág. 34).

29. ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos», en *Euskalerrriaren Alde*, T. IX (1919), pág. 267. Nuevamente aquí los hermanos Carraffa incurren en error al decir que su madre había nacido en Arería (GARCÍA CARRAFFA, A. y A., *Diccionario*, T. 43, pág. 34).

30. GARCÍA CARRAFFA, A. y A., *Diccionario*, T. 43, pág. 34. Una vez más tenemos que tomar estos datos con escrupulosidad porque Del Valle Lersundi, especialista en la familia de los Idiáquez, dice que se casó con Magdalena de Camarena y Santa Cruz, hija legítima de Juan López de Camarena y de María de San Juan y nieta legítima de Juan López de Camarena y de María Pérez de Santa Cruz [DEL VALLE LERSUNDI, F., «Apuntes para un nobiliario de Guipúzcoa. Tratado primero. Casa solar y palacio de Idiáquez», en *Euskal Erria*, T. LXVIII (1913), pág. 313].

Por su parte, Gaytan de Ayala dice que se casó con Magdalena de Camarena y San Juan («Parientes mayores de Guipúzcoa. Señores de la casafuerte de Munguía en Astigarraga», en *RIEV*, T. XXV (1934), págs. 369-370).

31. De sus hijos nos interesa Alonso que, al igual que su padre, fue superintendente de fábrica de navíos y plantíos en la provincia de Guipúzcoa. Pero de él ya tendremos ocasión de hablar en otro lugar.

32. GAYTAN DE AYALA, A., «Parientes mayores de Guipúzcoa. Señores de la casafuerte de Munguía en Astigarraga», en *RIEV*, T. XXV (1934), pág. 369.



Idiáquez, en su dilatada vida profesional, sirvió al monarca durante 44 años<sup>33</sup>. En 1575, siendo muy joven, se alistó en el ejército como soldado de Flandes<sup>34</sup>. A fines de junio de 1580 el Duque de Alba invade Portugal con un fuerte ejército. En esta campaña participa con el rango de alférez Domingo de Idiáquez<sup>35</sup>. A partir del 20 de marzo de 1581, en atención al comportamiento del alférez Idiáquez en la jornada de Portugal, se le hizo merced, además de su paga ordinaria, de 10 escudos mensuales de ventaja<sup>36</sup>. Estando ya en Flandes Idiáquez, se le nombraría en 1583 capitán de la compañía de Infantería Española del Tercio del maestro de campo Pedro de la Paz<sup>37</sup>. En 1588, Alejandro Farnesio<sup>38</sup> designó al capitán Idiáquez como teniente del Castillo de Amberes. La razón de ello

---

33. De los cuales 23 fueron en Flandes, 11 en la Superintendencia de la fábrica de galeones, 6 en la alcaldía y gobierno de Melilla y, finalmente, como castellano en la ciudadela de Pamplona (Archivo del Marqués de Valdeespina, en Astigarraga, en adelante A.M.V.E.; cfr. ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos», en *Euskalerraren Alde*, T. IX (1919), pp. 294-295).

34. En una patente, otorgada en Hipre, el 1 de octubre de 1583, se dice textualmente: «por lo bien que habeis servido a su Magestad en estos estados y fuera de ellos de más de ocho años a esta parte» (A.M.V.E.; cfr. ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos», en *Euskalerraren Alde*, T. IX (1919), pág. 269).

35. Prestó sus servicios, como alférez (teniente de compañía) del capitán Juan Pérez Cuenca perteneciente al Tercio del maestro de campo Enriquez, hasta el 8 de febrero de 1581 en que por orden real se reformó la compañía de dicho Tercio [Certificación dada en Lisboa, a 20 de febrero de 1581, en A.M.V.E.; cfr. ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos», en *Euskalerraren Alde*, T. IX (1919), pág. 268].

El maestro de campo era el jefe de un tercio. Y éste era una unidad compuesta por doce compañías aproximadamente y de unos 2500 hombres (PARKER, G., *El ejército de Flandes y el Camino Español*, Madrid, 1985, pág. 21).

36. A. M. V. E.; cfr. ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos», en *Euskalerraren Alde*, T. IX (1919), pp. 267-268. Ventaja era la bonificación que se otorgaba a un soldado por servicios prolongados y valerosos (PARKER, G., *El ejército de Flandes*, pág. 21).

37. En Hipre, a primero de octubre del referido año. El sueldo de capitán se le comenzó a satisfacer, con efectos retroactivos, a partir del uno de mayo. Se le designó por estar vacante la plaza del capitán Gaspar de Herrera «por haberle espirado el tiempo de tres meses que se le dió de licencia con otros ocho más» (A.M.V.E.; cfr. ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos», en *Euskalerraren Alde*, T. IX (1919), pp. 268-269).

38. Fue capitán general del ejército de Flandes desde octubre de 1578 hasta diciembre de 1592 (PARKER, G., *El ejército de Flandes*, pág. 331).

estribaba en que tenía quebrantada la salud y le impedía «el servir mas en campaña»<sup>39</sup>.

Posteriormente, hacia 1593, el conde de Mansfelt<sup>40</sup> le nombró como gobernador de la villa de Terramunda<sup>41</sup>. Al año siguiente, el Archiduque de Austria<sup>42</sup> le confirió el empleo de capitán de la compañía de picas del Tercio de Infantería Española del maestre de campo Agustín Mexía<sup>43</sup>.

Debió de continuar en Flandes hasta 1601, llegando a alcanzar el grado de coronel<sup>44</sup>. De regreso a España, en 1601, ocupará la Superintendencia de fábrica de navíos e plantíos en la provincia de Guipúzcoa hasta 1611, fecha esta última en la que se designará a Idiáquez para ocupar la plaza de Gobernador de Melilla. En esta última ciudad permanecerá hasta 1617, año en que pasará al castillo de Pamplona.

No acabará en esta fortaleza su carrera ascendente, ya que en 1618 ocupará interinamente el cargo de capitán general del Reino de Navarra<sup>45</sup>.

---

39. Brujas, 26 de abril de 1588 [A.M.V.E.; cfr. ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos», en *Euskalerrriaren Alde*, T. IX (1919), pág. 270]. Mientras fue teniente de castellano de Amberes, gozó del sueldo de maestre de campo. En la fortaleza de Amberes prestó sus servicios en tiempos del coronel Mondragón [A.M.V.E.; ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos», en *Euskalerrriaren Alde*, T. IX (1919), pág. 239]. Sobre el coronel Mondragón véase el trabajo biográfico de SALCEDO RUIZ, A., *El Coronel Cristóbal de Mondragón: apuntes para su biografía*, Madrid, 1905.

40. Peter-Ernest, conde Mansfelt, fue capitán general del ejército de Flandes desde diciembre de 1592 hasta febrero de 1594, en calidad de interino (PARKER, G., *El ejército de Flandes*, pág. 331).

41. A.M.V.E., Vínculo de Echániz.

42. Ernesto, que fue capitán general del ejército de Flandes desde febrero de 1594 hasta febrero de 1595 (PARKER, G., *El ejército de Flandes*, pág. 331).

43. Al estar vacante por habersele concedido licencia al capitán Miguel de Esquivel para ir a España (Bruselas, 17-XII-1594, en A.M.V.E., Vínculo de Echániz).

44. De un Regimiento de Caballería [DEL VALLE LERSUNDI, F., «Apuntes para un nobiliario de Guipúzcoa. Tratado primero. Casa solar y palacio de Idiáquez», en *Euskal Erria*, T. LXVIII (1913), pág. 313].

45. Le nombró su titular, el Duque de Ciudad-Real, para que le sustituyera, ya que a éste el monarca le había designado como maestre de campo general de los ejércitos de Lombardía y Castellano de Milán (Pamplona, 27-VI-1618, en A.M.V.E., Vínculo de Echániz).

DOMINGO DE ECHEVERRI CELAYANDÍA, era natural de la villa de Ezquioga, en la Alcaldía mayor de Arería<sup>46</sup>. Tuvo su vecindad y domicilio en la ciudad de San Sebastián, y contrajo matrimonio con Mariana de Rober Salina y Arbolancha, natural de la villa de Bilbao<sup>47</sup>. Fue superintendente de fábricas y plantíos, con carácter interino, desde 1611 hasta 1618<sup>48</sup>. Asimismo fue también administrador general del nuevo derecho de lanas en los puertos de Guipúzcoa<sup>49</sup>. Nuevamente, en 1626, sería otra vez superintendente interino<sup>50</sup>. Domingo de Echeverri falleció en Briviesca, el 8 de julio de 1630<sup>51</sup>.

#### LA SUPERINTENDENCIA DE ANTONIO DE URQUIOLA (1598-1600)

Al general Urquiola se le nombró para desempeñar el cargo referente a fábricas de navíos, su arqueamiento, y plantíos de robles, viveros y fresnos, hacia el mes de agosto de 1598. No sabemos por tanto de qué fecha es su título de nombramiento de superintendente. Sin embargo, el que no hayamos encontrado su título no es

---

46. Al igual que Idiáquez fue hijo natural de Martín de Echeverri y de María de Celayandía, natural de la villa de Usurbil, hija legítima de Martín Arano de Celayandía y María de Portu y Soroa (LIZASO, D. de, *Nobiliario de los palacios, casas solares y linajes nobles de la provincia de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1901, pág. 78).

47. LIZASO, D. de, *Nobiliario*, pág. 78; cfr. GARCÍA CARRAFFA, A. y A., *Diccionario*, T. 28, pág. 63.

48. Museo Naval, Colec. Vargas Ponce, T. X, Doc. 81.

49. LIZASO, D. de, *Nobiliario*, pág. 78; cfr. GARCÍA CARRAFFA, A. y A., *Diccionario*, T. 28, pág. 63.

50. Durante la ausencia del propietario en la Superintendencia, que era Alonso de Idiáquez. Este tuvo que ausentarse porque el monarca le mandó que sirviera en los 40 bageles que se habían fabricado en la provincia (Pasajes, 13-XI-1626, en Museo Naval, Colec. Vargas Ponce. T. X, Doc. 15, fol. 16). Partieron de Pasajes el 24 de noviembre de aquel año, nos relata Aguilar —testigo presencial del suceso—, 36 zabras o pataches de 60 toneladas, armados por Alonso de Idiáquez, con la orden de llevar a Flandes 14 compañías de Infantería. Esta expedición fue un desastre (Véase AGUILAR y PRADO, J., *Compendio histórico de diversos escritos de diferentes asuntos*, Pamplona, 1629, fols. 24-44; cfr. FERNÁNDEZ DURO, C., *La Armada española*, T. IV, 84-85).

51. Museo Naval, Colec. Vargas Ponce, T. XI, Doc. 30.

óbice para conocer su contenido. En efecto, la comisión de Urquiola era idéntica a la de su sucesor Idiáquez, del que nos consta su nombramiento, si creemos lo que dijo el licenciado Mendiola, en 1605<sup>52</sup>. Lo que sí está claro es que para primeros de septiembre de 1598 ya se hallaba desempeñando sus funciones. A tal objeto repartió a las villas la cantidad de robles que deberían de plantar. Fueron muy pocas las villas que cumplieron lo ordenado por el general. Hubo alguna que otra queja de los concejos al órgano representativo provincial. Veámoslo.

En la Junta de Guetaria, del 20 de noviembre de 1598, se presentó una petición del concejo de Astigarraga en la que manifestaba que el general Urquiola le había hecho un repartimiento, el 9 de septiembre de aquel año, de los plantíos que debería de hacer en sus términos concejiles. Asimismo decía el concejo que no poseía rentas ni propios, ni siquiera lugar en el que poder plantar los pies de robles ordenados por el general. A continuación solicitaba el referido concejo que mientras se informara al monarca sobre este punto la Junta decretara que el general no apremiara a dicho concejo a que plantara los robles que le había asignado<sup>53</sup>.

La mencionada petición se leyó en la Junta, la cual, después de discutir largamente sobre este asunto, acordó que en virtud de diferentes disposiciones del monarca Felipe II se había ordenado a la provincia de Guipúzcoa que sus villas plantaran la cantidad de robles, castaños y otros árboles que aparecían en ellas<sup>54</sup>. Asimismo

---

52. En un parecer de Mendiola, presidente de la Junta, que se vio en la Junta de San Sebastián, el 3 de mayo de 1605, se expresaba: «Vistas las comisiones dadas por su magestad, la una el año de noventa y ocho, al general Antonio de Urquiola, y la otra el año de seiscientos uno al coronel Domingo Perez de Ydiáquez, allo que ambas son de un tenor y sustancia y contienen una misma cosa tanto que la una es traslado de la otra a la letra, sin discrepar» (A.G.G., Junta General de San Sebastián de abril de 1605).

53. A.G.G., J. G. de Guetaria, 20-XI-1598.

54. Tenemos que hacer algunas críticas al secretario provincial, ya que apenas puso por registro lo estrictamente acordado. Todo acuerdo de la Junta tenía un previo debate, que no se ha plasmado documentalmente. Y en la época que estudiamos nos encontramos muchas veces con estas lagunas en la documentación. Es por ello que tenemos que acudir a otros cauces diferentes a los registros de Juntas. En el caso que nos ocupa el secretario se limitó únicamente a transcribir que en virtud de diferentes disposiciones reales se ordenó a las villas que plantaran la cantidad que en ellas aparecían, sin decir

que todo esto se había cumplido en los últimos años, y que las villas mandaban testimonios de lo que habían plantado a las Juntas veraniegas anuales.

En vista de las causas antecedentes la Junta reunida en Guetaria decretó obedecer la real cédula de plantíos con acatamiento y reverencia, y en cuanto a su cumplimiento acordó suplicarla para que no se aplicara en la provincia<sup>55</sup>. En la misma reunión, Guetaria, lugar en donde se celebraba la Junta, manifestó su postura contraria frente a todas las demás villas<sup>56</sup>.

Tres días después, el general Urquiola mandó una carta a la Junta para que ésta ordenara a las villas que le enviaran el número de repartimientos hechos a los particulares. La Junta, no solamente

---

de qué época son aquéllas, y sin explayarse más en el contenido de ellas. A pesar de ello trataremos, por nuestra parte, de completar las lagunas en que consiente y voluntariamente incurrió el secretario.

Se debe de estar refiriendo el secretario al decir disposiciones a una ordenanza provincial confirmada por una Real Provisión, en 1548. Analicémosla.

En la Junta General de Guetaria, el 20 de abril de 1548, se decretó que por cada árbol que se talare se deberían de plantar un mínimo de dos. Asimismo, que cada concejo plantara anualmente 500 pies de robles y castaños en su término bajo pena, en caso contrario, de 10.000 maravedís. [A.G.G., J. G. de Zumaya, fols. 19 vto.-21 r°; cfr. ECHEGARAY, C. de, *Compendio de las Instituciones forales de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1924, págs. 255, y DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *Ferrerías de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, 1983, Vol. I, pág. 149].

Esta ordenanza se confirmó por Real Provisión del 6 de junio del mismo año (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 17, Leg. 3; cfr. DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *Ibidem*).

55. Esta es la aplicación práctica de la fórmula «obedézcase, pero no se cumpla». Para el estudio de esta cláusula en Guipúzcoa, véase GÓMEZ RIVERO, R., *El pase foral en Guipúzcoa en el siglo XVIII*, San Sebastián, 1982.

La misma Junta acordó nombrar a una serie de personas para que en la súplica insertaran, además de las causas vistas, cualquier otra que creyeran conveniente para que el monarca «sin obligar a la dicha provincia, villas y lugares della ni otro ningún vecino particular como lo a fecho y aze el dicho general Urquiola, a mas de lo que puede, pues cumple con su obligación haciendo el servicio de su magestad como es mucha razón se mande reparar la dicha cédula». Para lo antedicho se designaron a los procuradores junteros de San Sebastián, Deva, Motrico, Fuenterrabía, Segura y Hernani para que junto con el presidente de la Junta pusieran debajo del obediencimiento las causas de la súplica (A.G.G., J. G. de Guetaria, 20-XI-1598).

56. Esta villa, no sabemos por qué motivo, dijo que obedecía la real cédula y «que está presto a facer y cumplir lo que por ella se le manda» (A.G.G., J. G. de Guetaria, 20-XI-1598)

no accedió a lo solicitado por el superintendente, sino que, en su vista y con dictamen de asesores, acordó recurrir al rey para que remitiera la orden de los plantíos a la provincia para que los hiciera por sí misma y que la comisión de Urquiola, así como las demás que se otorgaren, no se entendieran con la provincia <sup>57</sup>.

Junto a los motivos que expuso la provincia en la Junta del 20 de noviembre de 1598, también se incluyó en la súplica que el monarca mandara que los escribanos de la provincia no fueren desposeídos de los autos originales por «los generales y otros ministros de guerra», sino que éstos llevaran traslados «signados para que en todo aya siempre, cuenta y raçon» <sup>58</sup>. El mismo día, 23 de noviembre de 1598, la Junta acordó una providencia en materia de plantíos. En ella se ordenaba que los alcaldes ordinarios enviaran a las Juntas del verano los testimonios de los plantíos que habían realizado en su jurisdicción <sup>59</sup>.

Estando así las cosas, el monarca expidió una Real Cédula referente a los plantíos <sup>60</sup>. En ella decía el rey que el general Urquiola le había advertido cómo la provincia quería hacerse cargo de la ejecución de las ordenanzas en esta materia. Asimismo manifestaba

---

57. Es decir, que estuviera la provincia exenta de comisiones de este tipo. Asimismo se acordó en esta Junta que para suplicar esto al monarca «en las villas a quienes se a repartido por el dicho Urquiola, el dicho plantío, se reciban ynformación por la persona que Guipúzcoa nombrare para acudir por el remedio de todo lo referido y demás ynconvenientes y se agan las diligencias necesarias por villa e diputado, a ordenación sus letrados, en corte su agente, poniéndose para ello capítulo de ynstrucción al dicho diputado y agente para conseguir todo ello» (A.G.G., J. G. de Guetaria, 23-XI-1598).

58. El motivo de esta petición tenía su origen en que el superintendente había hecho el repartimiento de plantíos, por presencia de Pedro del Puerto, escribano numeral de Guetaria, y se había llevado originalmente los autos del repartimiento (A G.G., J. G. de Guetaria, 23-XI-1598).

59. Mandó que las villas «y lugares desta provincia tengan cuidado de hacer plantíos cada uno en los términos de su villa, conforme a la orden que está dada y que las justicias apremien a los que en los de su jurisdicción al cumplimiento de lo susodicho y de aberlo ansi cumplido, ynbien testimonio auténtico a las juntas de verano, so pena de cada, diez mil maravedís para los reparos de la dicha provincia, lo qual yo el dicho secretario les notifiqué a la dicha Junta y procuradores junteros de ella» (A.G.G., J. G. de Guetaria, 23-XI-1598).

60. El original en A.G.G., Sec. 2.º, Neg. 17, Leg. 11 Existe copia de ella en Museo Naval, Colec. Vargas Ponce, T. 3a, Doc. 31, fols. 167 rº-168 rº

la disposición que Urquiola platicara con la Junta la forma en que lo anterior debería hacerse. Finalmente, expresaba la disposición real que se cumplieran las órdenes referentes a los plantíos con la mayor brevedad y «menos pessadumbre de los vezinos».

Vemos, pues, por esta cédula la buena disposición del monarca en el tema de los plantíos. El únicamente desea que se hagan los plantíos, pero sin causar agravios a los guipuzcoanos. Esta disposición regia se analizó en la Diputación de Azcoitia <sup>61</sup>, la cual acordó que se enviara una copia de ella a las villas, alcaldías y valles de la provincia para que con su vista remitieran su parecer <sup>62</sup>.

Una de las primeras medidas en torno a los plantíos de la Junta de Cestona será mandar, el 26 de abril de 1599, que los procuradores lleven a esa Junta los testimonios de los plantíos que se hubieran hecho en su jurisdicción en el referido año. De ello se desprende que la provincia no tenía intención de remitir los testimonios al general, como disponía su comisión.

Unos días más tarde, el 3 de mayo, se personó en la Junta el general y exhibió la orden referente a plantíos, así como la Real Cédula del 5 de enero de 1599 <sup>63</sup>. Estas disposiciones se leyeron en la Junta, la cual acordó que más adelante trataría y proveería acerca de ello <sup>64</sup>. Fue al día siguiente cuando la Junta proveyó en este asunto.

En la Junta de Cestona, del 4 de mayo, se aprobó un decreto importantísimo ya que era la primera vez que se utilizaba la categoría conceptual de superintendente para designar a los encargados de las fábricas de navíos y de la conservación y fomento forestal <sup>65</sup>.

Mediante este decreto se acordó escribir al monarca la orden que tenía la provincia dada a cada villa para que cada año plantara

---

61. Del 5-II-1599.

62. La Diputación referida también acordó que las villas enviaran los testimonios de los plantíos a la Junta de verano que se iba a celebrar en Cestona (A.G.G., Registro de actas de la Diputación desde 29-XI-1598 hasta el 24-III-1599).

63. En ningún momento se señala en el registro de Juntas la fecha de la orden de plantíos. Lo mismo cabría decir respecto de la Real Cédula en la que el monarca se daba por notificado que la provincia quería encargarse de los plantíos.

64. A.G.G., J. G. de Cestona, 3-V-1599.

65. Véase este acuerdo en el apéndice documental núm 1.

por lo menos 500 robles y enviara los testimonios de haberlo hecho así<sup>66</sup>. Asimismo se dispuso que se suplicara al rey que no hubiera superintendente «alguno» y que cuando el monarca lo requisiese se le enviarían los testimonios justificativos del cumplimiento de aquella orden.

No hubo ninguna resolución del monarca a la súplica de la provincia para que no hubiera superintendente. De todas formas a Urquiola le quedaba poco tiempo de gestión en la construcción naval y en el fomento forestal<sup>67</sup>. Y en ese tiempo no se planteó ningún tipo de conflicto entre el superintendente y la provincia de Guipúzcoa<sup>68</sup>.

Después de fallecer Urquiola, la provincia continuó observando su antigua ordenanza de 1548. A tal efecto, las villas, alcaldías y valles enviaron los testimonios de los plantíos a la Junta de verano<sup>69</sup>.

## LA SUPERINTENDENCIA DE DOMINGO DE IDIAQUEZ

En 1601, al hallarse vacante la ocupación de la fábrica de navíos y conservación de los montes de la provincia de Guipúzcoa, se nombró para su gobierno y administración, el 21 de julio, al coronel Idiáquez<sup>70</sup>. En cuanto a sus funciones son las genéricas que ya vimos anteriormente en el título de nombramiento. Simplemente destacar ahora la obligación que tenía el superintendente de enviar al monarca anualmente una relación de los árboles que hubiera repartido en cada término concejil. Dicha relación la podría obte-

66. Sobre las penas en que incurrirían los alcaldes que no lo cumplieren, véase el apéndice documental núm. 1.

67. Ya vimos anteriormente cómo Urquiola falleció, en Madrid, en el verano de 1600.

68. Por lo menos no se refleja nada de ello en los registros de Juntas y Diputaciones desde mayo de 1599 hasta mayo del año siguiente.

69. Los originales de los testimonios que se remitieron a la Junta de abril de 1601 se encuentran en A.G.G., Caja 48, Leg. 3.

70. Mediante Real Cédula, otorgada en Valladolid. Dicho nombramiento se hizo en atención a lo bien que «de veinte y dos años a esta parte me aveis servido en la guerra allándoos en diversas ocasiones, donde según estoy ynformado, aveis derramado vuestra sangre y cumplido con las obligaciones de mi servicio» (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12).



ner de los alcaldes respectivos, los cuales deberían de entregarle los testimonios de lo que se hubiera plantado en su jurisdicción, para que a su vez el coronel los remitiera a Martín de Aróstegui <sup>71</sup>.

El coronel, para el mes de septiembre, ya se hallaba desempeñando sus funciones en el ámbito forestal. Efectivamente Idiáquez, en ejecución de su comisión <sup>72</sup>, recorrería las villas y lugares situados dos leguas a la mar y ordenaría a los alcaldes y regimiento que repartieran al concejo y vecinos de dichas tierras los robles y fresnos que les había asignado; éstos deberían estar plantados para el mes de marzo de 1602, en que volvería a hacer la visita a los concejos. En cuanto a la forma del plantío tenía que hacerse con una separación de ocho codos el uno del otro y desde abajo para que crecieran rectos. A tal objeto se escogerían los mejores plantones que hubiera en los viveros. Asimismo en la orden el coronel mandaba que tanto el concejo como los particulares que cortaren o hubieren cortado robles viejos para fábricas de casas, naos u otra obra, plantaran en su lugar dos por cada uno de los que hubieren cortado.

Finalmente, Idiáquez apercibía en su mandato que cuando hiciera nuevamente la visita, a fines de marzo de 1602, ejecutaría las penas dispuestas en su comisión en aquellos que fueran remisos en cumplirlo <sup>73</sup>.

No debieron estar algunas villas muy conformes con la visita que les hizo el superintendente. Prueba de ello es que elevaron a la Diputación sus quejas Oyarzun y San Sebastián. En cuanto a la primera de ellas, por carta del 14 de septiembre, comunicaba a la Diputación que el coronel había estado en el valle y después de haber exhibido su comisión, pidió verbalmente que dijera cuántos árboles podían plantar el concejo y los particulares. Asimismo refería el valle de Oyarzun que no había querido resolver ni dar respuesta al superintendente hasta que tuviera noticia de ello la Diputación. Finalmente, exponía el valle que mandaba junto con su carta

---

71. Era veedor y contador de la gente de guerra de las villas de San Sebastián y Fuenterrabía. (Véase el apéndice documental núm. 2)

72. Idiáquez comenzó a ejercer su oficio, sin presentar a la Diputación su título de nombramiento para que en su caso ésta le diera el pase, conforme a la Real Cédula de 27 de noviembre de 1473.

73. A.G.G., Diputación de Tolosa, 18-IX-1601.

el traslado de la comisión de Idiáquez<sup>74</sup>. Esta carta se vería en la Diputación de Tolosa el día siguiente. Sin embargo, la Diputación no pudo adoptar ningún acuerdo porque a Oyarzun se le olvidó remitir la copia del título de Domingo de Idiáquez<sup>75</sup>.

Ese mismo día, el 15 de septiembre, la villa de San Sebastián también escribía a la Diputación diciendo que Domingo de Idiáquez le había dado una orden referente a los plantíos. También manifestaba que con la referida carta enviaba a Antonio de Luscano con los traslados de la cédula real y de lo que en su ejecución ordenaba el superintendente, con los apercibimientos hechos a la villa para todos aquellos que fueren remisos en cumplir su orden<sup>76</sup>.

El 18 de septiembre de 1601 se leyó en la Diputación la carta de San Sebastián, en cuya vista acordó aquella que se escribiera al coronel Idiáquez para que suspendiera la ejecución de su comisión hasta la próxima Junta que se iba a celebrar en Azcoitia, en la cual se trataría el tema y se daría la orden más conveniente<sup>77</sup>.

Es importante observar cómo el coronel Idiáquez no presenta la cédula real de su oficio al uso o pase de la provincia, conforme a la ordenanza de Usarraga de 10 de noviembre de 1473. La provincia tiene que conformarse con un traslado de la comisión que le remite la villa de San Sebastián. En ningún momento, por ahora, la Diputación recaba del coronel la cédula original para, en su caso, darla el uso. Sin embargo de todo esto, el superintendente sí que exhibe su comisión en aquellas villas en las que va a hacer el repartimiento de robles. En la misma Diputación de Tolosa del 18 de septiembre también se vio una relación de lo que estimaba la villa

74. A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12.

75. En efecto, en el registro de la Diputación consta lo siguiente: «E leída la dicha carta y visto que no imbia con ella el tanto de la cédula que dize tiene el coronel. Se acordó e mandó que se scriva al dicho balle que no biene con su carta el tanto de la cédula e comisión que dize tiene el dicho coronel, se envíe luego porque sin su vista no se puede prover cosa ninguna» (A.G.G., Diputación de Tolosa, 15-IX-1601).

76. A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12.

77. Al «servicio de su magestad e bien de esta república», decía la Diputación. Asimismo mandó ésta que la carta que se escribiera a Idiáquez se enviara a Juan Ochoa de Aguirre, ex-fiel de Tolosa, que se encontraba en San Sebastián, para que se la entregara al coronel y le solicitara su «respuesta de donde resultará lo demás que huviere de prover cerca de lo susodicho» (A.G.G., Diputación de Tolosa, 18-IX-1601).

de San Sebastián que se debería de hacer respecto de los plantíos <sup>78</sup>. En el mismo sentido, se recibió una segunda carta del valle de Oyarzun <sup>79</sup>.

A finales de septiembre todavía no se había entregado a Idiáquez la carta que le había escrito la Diputación. La causa de esta dilación era que el coronel no se encontraba en el lugar a donde se había dirigido la carta <sup>80</sup>. Por ello, la Diputación encargó al diputado de Azcoitia que entregara la carta a Idiáquez <sup>81</sup>. Asimismo la Diputación ordenó al diputado azcoitarra que dijera al coronel el sentimiento que tenía la provincia porque no había exhibido su comisión <sup>82</sup>.

---

78. Esta relación constaba de tres puntos:

1. Que al alcalde y regimiento no se les podía compeler a la ejecución del repartimiento que se hacía a los particulares porque era el coronel, en virtud de su comisión, quien tenía que encargarse de dicha ejecución. Por ello se debía de suplicar al Consejo de Guerra en este asunto.

2. Que los árboles se plantaran por lo menos a 10 codos de distancia y no a ocho como proponía Idiáquez.

3. Que cuando se cortaran robles viejos, sería suficiente que se plantara uno en lugar del que se cortara (A.G.G., Diputación de Tolosa, 18-IX-1601).

79. Así, en la referida Diputación se «abrió» una carta de Oyarzun en la que se hacía la misma relación que la villa de San Sebastián. Asimismo se refería el valle a otra carta que escribió en razón de la orden que Idiáquez le dio para hacer los plantíos. Una vez leída se acordó responder al dicho valle conforme a lo decretado a la carta que sobre lo mismo escribió San Sebastián (A.G.G., Diputación de Tolosa, 18-IX-1601).

80. En la Diputación del 28 de septiembre de 1601 se haya registrado un acuerdo que textualmente dice: «Este día el dicho diputado entregó en el dicho Ayuntamiento una carta del jurado Luis de Liçarça, vecino de San Sebastián, scripta al escrivano fiel, en que dize que Antonio de Luscano bino a la Diputación con carta de aquella villa sobre lo del coronel Domingo de Ydiáquez, aviendo traído la carta de la Diputación para el dicho Domingo Perez. Y que a causa de no estar en San Sebastián no se le había dado» (A.G.G., Diputación de Tolosa, 28-IX-1601)

81. Diputación de Tolosa, 28-IX-1601. Tal vez la razón de que se diera la carta al diputado de Azcoitia estriba en que la familia Idiáquez era natural de esta villa.

82. «Como lo an echo los antepasados —decía la Diputación—, estando como el estava obligado a azerlo como hijo natural de esta provincia» (A.G.G., Diputación de Tolosa, 28-IX-1601). Habría que hacerle un reparo a lo que dijo la Diputación. Y es que antes que Idiáquez únicamente estuvo en la Superintendencia Urquiola; por tanto, la Diputación tenía que haber dicho su antecesor y no «los antepasados».

Desde luego, Idiáquez no contestó a la Diputación. Tal vez sabiendo que ya estaba cercano el día en que se iba a celebrar la Junta, optó por esperar a que en ésta se analizara toda la problemática. Y así ocurrió. Estando reunida la Junta en Azcoitia, el 16 de noviembre de 1601, se estudiaron las cartas que vimos antes de las villas de San Sebastián y Oyarzun<sup>83</sup>. Asimismo el coronel Idiáquez, que estaba presente en la Junta, solicitó que se le señalara día para tratar acerca de su comisión<sup>84</sup>. Finalmente, la Junta<sup>85</sup> mandó a algunos procuradores que dieran su parecer en este punto y señaló fecha para su visita<sup>86</sup>.

Cuatro días después, el 20 de noviembre, la Junta trataba el asunto de montes. Sus procuradores debatieron tanto la orden que tenía el coronel Idiáquez en torno a los plantíos como lo decretado en la Junta de Cestona el 4 de mayo de 1599<sup>87</sup>. Estos debates no se han conservado, ya que el secretario no los puso por registro. Lo único que se ha plasmado por escrito fue lo que acordó la Junta, a saber: escribir al rey acerca de las providencias adoptadas por la provincia en lo referente a los plantíos<sup>88</sup>, y suplicarle para que resolviera que no hubiera superintendente.

83. En torno al «reclamo de que el coronel Domingo de Ydiaquez avía ydo a executar una comisión que tiene de su magestad para azer plantíos en esta provincia» (A.G.G., J.G. de 16-XI-1601).

84. El referido coronel «propuso y dixo que el rey nuestro señor le ha hecho merced de que tenga quanto de los plantíos e fábricas de sus galeones reales en esta provincia por muerte del general Antonio de Urquiola, y que a estimado esa por servir a su magestad y a esta provincia como hijo della a que atenderá con el cuidado beraz y voluntad que (ROTO)» (A.G.G., J.G. de 16-XI-1601).

85. Agradeciendo la voluntad de Idiáquez y dándole las gracias de lo que «sofreería» (A.G.G., J.G. de 16-XI-1601).

86. «Del día lunes primero» dice el decreto de la Junta. Los procuradores que tenían que dar el dictamen eran los de las villas de San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Mondragón, junto con los presidentes de la Junta (A.G.G., J.G. de 16-XI-1601).

87. En la que se mandó guardar y cumplir, como vimos, el tenor de una ordenanza provincial en la que se disponía que los alcaldes ordinarios hicieran plantar en sus respectivas villas 500 pies de robles, que en toda Guipúzcoa supondría el monto de 15.000 pies anuales

88. Así, la orden que la provincia tenía dada a sus villas, alcaldías y valles para que cada año plantaren por lo menos el número mencionado en la nota anterior. Y también que enviaran testimonio a cada junta de verano de haber-

A pesar de que la provincia no quería superintendente, sin embargo no era ésta la intención real. En efecto, unos días después se expidió una Real Cédula reafirmando la figura del superintendente<sup>89</sup>. En su parte expositiva esta disposición regia decía que la villa de San Sebastián no había cumplido el repartimiento que le había ordenado Idiáquez, porque se oponía a una ordenanza provincial; y, en la parte dispositiva se descalificaba la legislación provincial, al mandar que la provincia cumpliera puntualmente las órdenes que tenía Idiáquez, sin que pudiera interpretar ni alegar dicha ordenanza<sup>90</sup>.

Esta disposición real, tan lesiva a los intereses provinciales, fue objeto de una Junta particular. En efecto, tamaño asunto no podía tratarse en una Diputación y todavía quedaban cuatro meses para que se celebrara la Junta de verano. Así que se convocó en el lugar de Basarte, dos días después del Año Nuevo de 1602, una Junta particular con el fin de analizar la carta real de 29 de noviembre del año anterior.

La provincia, desde luego, se mantuvo firme en sus anteriores posturas, no estando por tanto dispuesta a cumplir las disposiciones reales referentes a plantíos. De esta forma, los junteros, aplicando la fórmula del pase foral, acordaron obedecer la referida carta real, pero que en cuanto a su cumplimiento, dijeron que suplicaban de ella<sup>91</sup>.

---

lo cumplido, «so pena de los diez mil maravedís de la dicha hordenança que ynbiolablemente se execute y que el diputado cobre de los alcaldes que no lo cumplieren para cada la Junta de verano, con capítulo de su instrucción que para ello se deve a lo que cobrare lo llebe a la Junta del ynbierno so pena que se cobrará de sus bienes» (A.G.G., J.G. de 20-XI-1601). Véase, en este mismo sentido, el acuerdo de la Junta General de Guetaria del 23 de noviembre de 1598.

89. Otorgada en Valladolid, el 29 de noviembre de 1601 (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 17, Leg. 11).

90. Finalmente, la cédula expresaba que «mando que en esta conformidad hagais de vuestra parte el esfuerço neçesario para ello asistiendo al dicho coronel con el favor y ayuda y los otros medios que para este efecto os pidieeres y le pudieeres dar, conforme al amor y zelo que teneis a mi serviçio» (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 17, Leg. 11).

91. «Y en su parecer —manifestaban los procuradores— que se guarde y cumpla lo decretado cerca de lo susodicho en la última Junta General de la villa de Azcoitia», es decir, que se cumpliera la ordenanza provincial de montes

Para marzo de 1602 el coronel tenía que haber realizado la segunda visita a las villas situadas en la costa, pero no lo había hecho. La razón de ello era que Idiáquez prefirió esperar a la celebración de la Junta de Zumaya de abril, por si acaso había algún acuerdo en este negocio. Sin embargo, se observa claramente que el ánimo de Domingo de Idiáquez es cumplir con el mandato real, a pesar de los acuerdos contrarios de la Junta. Así que, escribe a la Junta diciendo que no puede aguardar más tiempo sin cumplir la orden real, ya que necesita enviar al monarca los testimonios de los plantíos <sup>92</sup>. Pero, en contra de lo que pretende Idiáquez, los alcaldes no le darán dichos testimonios, sino que los presentarán en la Junta <sup>93</sup>. De esta forma, al no entregarle los testimonios, le obstaculizarán el ejercicio de la Superintendencia.

Pero Idiáquez, que no es hombre que se amedrente fácilmente, a pesar de las adversidades, optará por cumplir lo más fielmente posible su cargo, sin importarle mayormente los acuerdos junteros. Antepondrá siempre su deber real a las obligaciones que, como guipuzcoano, le corresponden. Así que, cansado de esperar, decide hacer la visita, aunque con cierto retraso, por las diferentes villas. Y en aquellos posibles lugares en que no se hallan cumplido sus órdenes no dudará en actuar con rigor. Así ocurrirá, por ejemplo, cuando a primeros de julio de 1602 se presente en Azpeitia y multe a los oficiales de su regimiento con 1.000 reales por no haber realizado el plantío en el lugar que les ordenó <sup>94</sup>.

---

de 1548. Asimismo los procuradores encargaron a Pedro García de Albizu que suplicara al rey lo así acordado. Para que este negocio se despachara mejor ordenó la Junta que las villas y lugares sitios dos leguas a la mar remitieran los testimonios que habían hecho en los últimos años. Las villas, alcaldías y valles deberían de enviar la referida información en el término que fijó la Junta, que se encuentra en el registro manuscrito de ésta, bajo pena de 50 000 maravedís para quien no lo cumpliera (A.G.G., Registro de la Junta Particular de Basarte de 3 de enero de 1602).

92. La Junta leerá su carta y acordará que «del descargo de Pedro García de Albizu resultaría lo que avia sobre lo susodicho» (A.G.G., J.G. de 22-IV-1602).

93. Véanse las Juntas del 22, 23 y 30 de abril de 1602.

94. A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12. La villa de Azpeitia en vista del comportamiento de Idiáquez consultó a la Diputación sobre el particular. Esta mandará al doctor Zarauz que dé su parecer sobre lo que la provincia debe hacer y que lo que dicho doctor ordene que se envíe al agente en corte para

El superintendente acudirá durante el verano de 1602 varias veces a las villas y lugares de la provincia con el objeto de cumplir la orden de plantíos, pero se encontrará con muchos obstáculos. Por ello escribirá, en noviembre, a la Junta de Fuenterrabía para que decreta que le coadyuven las villas en la ejecución de su mandato<sup>95</sup>. Sin embargo, la provincia no querrá colaborar y responderá negativamente a la petición del superintendente al decirle que sus villas seguirán enviando los testimonios de los plantíos a la Junta de verano, como siempre lo han hecho<sup>96</sup>.

En vista de lo anterior, es decir, de la falta de cooperación provincial, el superintendente escribirá al monarca quejándose de que no puede ejercer su oficio. El rey responderá que la provincia no impida al coronel el ejercicio de su «ministerio»<sup>97</sup>. Nuevamente esta disposición imperativa no será óbice para que la provincia persista en su actitud. En efecto, Idiáquez escribirá a la Junta de Vergara, enviando copia de la carta real, y suplicando que tome resolución para que él pueda cumplir con su comisión «sin disgusto de las villas». Las dos cartas, la del monarca y la del coronel, se leyeron en la Junta la cual dijo que «en vista del despacho de Yçaguirre, su agente en corte, resultará la provisión y respuesta desta carta»<sup>98</sup>.

También en esta Junta de Vergara las villas entregaron los testimonios de los plantíos<sup>99</sup>, en vez de al superintendente. De esta forma se le pondrán a éste nuevamente trabas en el desempeño de su

---

que haga las diligencias convenientes (A.G.G., Diputación de San Sebastián, 10-VII-1602).

95. A.G.G., J.G. de Fuenterrabía, 23-XI-1602.

96. Así, la Junta acordará responder al coronel que la provincia tiene dada orden a sus villas de lo que tienen que hacer en este asunto, por lo «que tanto —expresaba aquélla— importa al servicio de su magestad y al bien desta república y propio interés de los vezinos della a que se acudirá con la voluntad y beras que el caso requiere y se a echo siempre» (A.G.G., J.G. de 23-XI-1602).

97. Real Cédula, dada en Valladolid, el 30 de enero de 1603 (A.G.G., J.G. de 17-IV-1603)

98. A.G.G., J.G. de Vergara, de 17-IV-1603. El secretario juntero ha sido muy parco en transcribir el acuerdo de la Junta y se ha limitado a decir que en el despacho del agente en corte se encuentra la respuesta. Son tan pocos los datos que nos facilita que es prácticamente imposible saber a qué despacho se refiere. Nosotros, desde luego, no lo hemos hallado.

99. Véanse los acuerdos del 19, 21 y 22 de abril de 1603.

cargo, al no poder remitir los referidos testimonios al monarca, como era su deber.

Los constantes enfrentamientos entre el superintendente y la provincia irán tomando un cariz molesto. De una parte, Idiáquez obstinado en cumplir con su mandato; de otra, la provincia tratando por todos los medios de impedirselo, hasta el punto de que la Junta de Tolosa, en mayo de 1604 escribirá nuevamente al monarca suplicándole que sobreesa al coronel en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites de Guipúzcoa<sup>100</sup>.

Estas súplicas serán desatendidas por el rey, ya que no se producirá resolución alguna. Mientras, el superintendente intentará cumplir con su obligación, pero hallará nuevas dificultades y obstáculos. Finalmente, el coronel que era un hombre recto y celoso en el cumplimiento de su cargo, al no poder desarrollar adecuadamente su oficio, por las constantes oposiciones de la provincia, optará por ir a la corte para poner fin a esta situación de zozobra. Una vez en la corte su intención será suplicar al monarca para que mande cometer la superintendencia de los plantíos a otra persona<sup>101</sup>. En el caso de que el rey estimara que Idiáquez continuara en ella, entonces le pediría que proveyera para que cesaran todos los inconvenientes. Estos deseos que tenía el coronel de ir a la corte para renunciar a la Superintendencia de los plantíos se los comunicó a la provincia<sup>102</sup>, la cual se reunió en Diputación, el 10 de octu-

100. Esta Junta puso en noticia del monarca, el cuidado que tenía la provincia en el tema de los plantíos, y para que esto le constara le envió los testimonios que en ese año se habían hecho. Asimismo acordó la Junta que si el coronel procediera contra alguna villa, sus oficiales o los particulares, saliera la provincia en su defensa. También acordó escribir al agente en corte para que agilizara las diligencias en este aspecto. El decreto decía en este punto que «al dicho agente —se le escriba— para que con más cuidado que asta aquí acuda a este negocio, sin que aya tanta remisión como le ha auido por las bexaciones y molestias que cada día se ban aumentado» (A.G.G., J.G. de Tolosa, de 8-V-1604)

101. «Que sepa daros mas gusto», manifestaba Idiáquez a la provincia en una carta fechada en Azcoitia, el 3 de octubre de 1604 (A.G.G., Sec. 2.º, Neg 13, Leg. 12).

102. «Para si gustare advertir —escribía el superintendente a la Diputación— algo sobre el remedio desto a su agente o otra persona lo aga con tiempo, que como hijo de V.S. desseo tenga todo gusto y acudir como tal al servicio de su magestad y de V.S.» (carta del coronel, de 3 de octubre de 1604, en A.G.G., Sec. 2.º, Neg 13, Leg. 14).



bre de 1604, para tratar como único punto del orden del día este asunto. En ella se acordaría remitir al agente en corte una copia de esta carta para que se pudiera despachar mejor el negocio de los plantíos<sup>103</sup>.

No sabemos ciertamente si Idiáquez fue a la corte a renunciar de su cargo, o si por el contrario fue una medida de presión para que la provincia le aceptara como superintendente. En el caso de que hubiera ido a Madrid a poner en manos del monarca su oficio, este le debió de ratificar en él. Está claro que para la primavera, de 1606 el coronel se halla solicitando la cooperación de la provincia para que pueda desempeñar adecuadamente la Superintendencia. Efectivamente, el 13 de abril de aquel año, se personó el coronel Idiáquez en la Junta de Elgoibar y entregó una carta real<sup>104</sup> en la que se mandaba que la provincia de Guipúzcoa coadyuvara al referido coronel en el cumplimiento de todo lo referente a plantíos. Una vez leída esta carta, Idiáquez exhibió en la misma Junta dos cédulas reales. En la primera<sup>105</sup> se cometía al coronel, como responsable de la fábrica de navíos y de la visita de los montes de Guipúzcoa, que observara lo dispuesto en las cédulas que tenía referentes a los plantíos y, singularmente, que remitiera, al veedor Aróstegui, los testimonios que de aquéllos le entregaran los alcaldes<sup>106</sup>. En la segunda cédula<sup>107</sup> se ordenaba al superintendente que hiciera plantar a los concejos y lugares sitios cinco seis leguas de la fábrica de Placencia, fresnos y nogales<sup>108</sup>.

103. El acuerdo de la Diputación decía textualmente: «que un tanto desta carta se enbie a Domingo de Yçaguirre, agente de la dicha provincia en corte, sin embargo de que se le an yviado los testimonios de los dichos plantíos y la ordenança dellos para que acuda al Consejo y procure se remita esta causa a esta provincia» (A.G.G., Diputación de Azcoitia, de 10-X-1604).

104. Madrid, 17-III-1606 (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12).

105. Expedida, también, en Madrid, el 17 de marzo de 1606 (Archivo de la Diputación de San Sebastián, en adelante A.D.S.S., Junta General de Elgoibar de abril de 1606).

106. Asimismo le encargaba el monarca que las justicias «os acudan con los testimonios que os deben dar», a finales de mayo de cada año, «sin réplica ni dilación alguna» (A.D.S.S., J.G. de Elgoibar, de 13-IV-1606, pág. 21).

107. Igual que la anterior, de fecha 17 de marzo de 1606.

108. Porque hacía mucha falta la madera de nogal y fresno, para cajas de arcabuces y mosquetes (A.D.S.S., J.G. de Elgoibar, de 13-IV-1606, pág. 22). Para el estudio de la fábrica de armas de Placencia, véase LARRAÑAGA, R., *Síntesis histórica de la armería vasca*, San Sebastián, 1981.

Estas dos cédulas se leyeron en la Junta y se obedecieron por ella con acatamiento y reverencia, pero en cuanto a su cumplimiento aquélla acordó recabar dictamen<sup>109</sup> sobre lo que debería obrar en dicho asunto<sup>110</sup>.

He manejado el registro de estas Juntas y no aparece por ninguna parte el dictamen solicitado por la Junta del 13 de abril. Nos inclinamos a pensar que la Junta, siguiendo su anterior política de no admitir al superintendente, suplicaría de estas disposiciones regias y escribiría al rey para que proveyera que no hubiera funcionario en este ramo forestal. A lo largo de aquella Junta, otra vez más, los alcaldes remitirían los testimonios de los plantíos, dificultando nuevamente el que Idiáquez pudiera ejercer su oficio<sup>111</sup>.

Idiáquez ya llevaba cinco años en la Superintendencia y todavía no había tenido un momento de sosiego y tranquilidad. Esta situación se le debe de haber hecho insostenible porque, en septiembre de 1606, escribe una carta desesperada a la provincia. En ella manifiesta que ejecutará su orden con rigor en aquellos que no le entreguen los testimonios<sup>112</sup>. Sin embargo, esta amenaza

109. Vemos una vez más aplicar por la Junta la cláusula del pase foral, «obedézcase, pero no se cumpla». El dictamen se solicitó a los presidentes de la Junta, junto con el doctor Plazaola y Juan López de Ondarza y Pedro García de Albizu (A.D.S.S., J.G. de Elgoibar, de 13-IV-1606, pág. 22).

110. «Y responder a las dichas células —dice el acuerdo juntero— debajo del obediencimiento y de todo hagan relación y den su parecer» (A.D.S.S., J.G. de Elgoibar, de 13-IV-1606, pág. 22).

111. Véanse, en este aspecto, las Juntas de Elgoibar de 1606 siguientes: III, VI, VII, VIII, IX y X, del 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de abril, respectivamente.

112. En una carta del 12 de septiembre de 1606, Idiáquez expresaba que «con licencia de V.S. me es fuerça bolber por mi reputación y obligación y dar la buena quenta que he dado toda la vida, de lo que tengo a cargo y su magestad me manda. Y que si yo yçiere algunos papeles, en raçón desto, y acudiere a sacar prendas para las penas que su magestad tiene mandado, y yçiere otras diligencias que me tocan y se inbiaren a su magestad para que mande probeer lo que mas su serviçio fuere, se sirva V.S. del enorme por escusado y disuel (ROTO), pues de mi parte ha avido toda la buena correspondencia que soi obligado y devo a yjo de V.S. Y de la de los que han faltado de cumplir con las ordenes de su magestad, y no han querido acudir con los testimonios, no avrá disculpa, pues no lo es el decir que los an embiado a V.S., ni con esto cumplen con la boluntad de su magestad, de que a mi me pasa en el alma y de que me obliguen a executar mi orden por rigor» (A G G, Sec. 2ª, Neg 13, Leg 12).

no da los frutos esperados, pues los alcaldes se esconderán y argüirán mil excusas para no darle los testimonios <sup>113</sup>.

En la primavera de 1607, el superintendente visitará los concejos y asignará nuevas cantidades de robles para su plantación <sup>114</sup>. También en ese año, como estaba decretado por la provincia y siempre había sucedido así, los alcaldes remitirán la razón de lo plantado a la Junta veraniega <sup>115</sup>.

Este punto tan conflictivo y base de los enfrentamientos entre Idiáquez y la provincia, como es el de la entrega de los testimonios se tratará en sucesivas ocasiones. Así, por ejemplo, la Junta de Segura, en diciembre de 1608, acordará que se tenga especial cuidado de enviar los testimonios a ella y no, al superintendente. Asimismo escribirá la Junta al coronel para que no cause agravios a ningún concejo ni particular <sup>116</sup>.

1609 es año decisivo en el aspecto testimonial. La provincia cederá ante las pretensiones del superintendente. Sin embargo, esta cesión no será voluntaria sino coactiva. En efecto, Idiáquez, actuará con dureza contra aquellos alcaldes que sean remisos en entregarle los testimonios, hasta el punto de que apresará al alcalde de Asteasu por negarse a darle los testimonios de los plantíos realizados en su demarcación. El coronel se mantendrá firme en su postura, y no dejará en libertad al alcalde hasta que le entregue los referidos testimonios <sup>117</sup>.

A partir de este momento se puede ya decir que los alcaldes colaborarán con el superintendente, aunque no lo harán todos.

---

113. A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12.

114. Así, por ejemplo, a Aguinaga le mandó que plantara 1/3 de los 700 robles que había repartido a Usurbil. Como Aguinaba no tenía ni sitio ni términos para ello, se quejó a la Junta con el objeto de que diera la orden que más conviniera «para que el dicho lugar no sea vexado ni padezca» (A.G.G., Caja 56, Leg. 1). La Junta acordó escribir a Idiáquez diciéndole que se contentara con lo que Guipúzcoa tenía ordenado conforme a su ordenanza provincial de 1548, es decir, que se plantaran únicamente 500 robles (A.G.G., J.G. de Rentería, de 8-V-1607).

115. Véase, en este sentido, los acuerdos de la Junta General de Rentería de mayo de 1607.

116. A.G.G., J.G. de Segura, de 5-XII-1608

117. Véase, a este respecto, los acuerdos de Diputación siguientes: 21-II, 23-II y 7-III-1609. El alcalde de Asteasu, Domingo de Lizarraga, estuvo encarcelado por espacio de 14 días (A.G.G., Caja 58, Leg. 2).

La excepción la constituye el Regimiento de San Sebastián. En efecto, el 17 de marzo de 1609 el superintendente otorgó comisión a Cristóbal de Egusquiza<sup>118</sup> para que requiriese a los alcaldes de aquel Regimiento a que entregaren los testimonios de lo plantado en los cuatro años anteriores. Sin embargo, San Sebastián no se los dará. Lo único que dirá el Ayuntamiento es que había plantado algo más de 2.000 robles cada uno de aquellos años y que correspondía al coronel el levantar los testimonios<sup>119</sup>. En vista de esta respuesta negativa el superintendente dictará un nuevo auto, en tonos muy imperativos, para que los alcaldes y Regimiento de San Sebastián cumplieran prontamente, «sin réplica alguna», la orden que les había notificado anteriormente<sup>120</sup>. Sin embargo, a pesar de la imperatividad de este auto, no surtirá los efectos esperados<sup>121</sup>.

Se seguirá produciendo un cruce de misivas entre el Ayuntamiento de San Sebastián y el superintendente durante algún tiempo, hasta que finalmente el Ayuntamiento, siguiendo las instrucciones de la Diputación, entregará a Idiáquez los testimonios de los plantíos<sup>122</sup>.

Para finalizar la Superintendencia de Domingo de Idiáquez, diremos que cuando ya había conseguido, después de nueve largos años, que los alcaldes se sometieran a sus mandatos, se le designará para la gobernación y alcaldía de Melilla. Esto ocurrirá a

---

118. Era escribano numeral de la villa de Hernani, así como de las fábricas, arqueamientos y plantíos de la provincia de Guipúzcoa (M N , Colec. Vargas Ponce, T. 11, Doc. n.º 18).

119. Respuesta del 4-IV-1609 (M.N., Colec. Vargas Ponce, T. 11, Doc. n.º 18).

120. Lezo, 5-IV-1609 (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 12, Leg. 12).

121. En efecto, el Ayuntamiento se reafirmará, el 30-IV-1609, en su postura anterior (A.G.G., Sec. 2.ª, Neg. 13, Leg. 12).

122. Nos encontramos ya en 1610. El 16 de julio de este año el alcalde donostiarra, Juan López de Reyar, suplica a la Diputación qué es lo que debe de hacer ya que el coronel Idiáquez le ha pedido los testimonios de los plantíos de los últimos años (A.G.G., Caja 24, Leg. 1). Al día siguiente, la Diputación acuerda que se cumpla el dictamen que sobre los testimonios de los plantíos tenía dado el licenciado Armendía «al tiempo que estuvo preso sobre lo mismo el alcalde Asteasu» (A.G.G., Diputación de 17-VII-1610). En aquel dictamen Armendía era de la opinión de que se entregaran los referidos testimonios.

finés de marzo de 1611<sup>123</sup>. Cuando tuvo noticia de ello la Junta, acordó darle la enhorabuena<sup>124</sup>.

Esta misma Junta decretó, el 23 de abril, poner un capítulo en la instrucción al agente en corte para que hiciera diligencias de que no se nombrara un nuevo superintendente<sup>125</sup>. Sin embargo, como veremos en seguida, estas gestiones no fructificaron ya que el monarca designó otro nuevo superintendente: Domingo de Echeverri, del que pasamos a ocuparnos.

### DOMINGO DE ECHEVERRI, COMO SUPERINTENDENTE

El mismo día en que Domingo de Echeverri, secretario real y residente en San Sebastián, se enteró de la provisión designando a Domingo Pérez de Idiáquez como gobernador de Melilla, escribió a Juan de Idiáquez<sup>125 bis</sup> solicitándole el empleo de superintendente de fábrica de navíos y plantación forestal. Esto sucedió el 3 de abril de 1611<sup>126</sup>.

Del escrito de Echeverri se desprende que el cargo de superintendente era hereditario, y que le correspondía por tanto desempeñarlo al hijo de Domingo de Idiáquez, Alonso<sup>127</sup>. Pero éste no

123. MN, Colec Vargas Ponce, T. V, Doc 99, Fol. 123.

124. A.G.G., J.G. de Zumaya, de 18-IV-1611.

125. A.G.G., J.G. de Zumaya, de 23-IV-1611

125 bis. Juan de Idiáquez era hijo de Alonso de Idiáquez, que sirvió a Carlos V como Secretario de Estado. Ocupó desde 1579 hasta 1587 las Secretarías de Estado de Italia y del Norte. Posteriormente fue consejero de Estado y, en 1599, se le nombró presidente del Consejo de Ordenes. Falleció el 12 de octubre de 1614, a la edad de 75 años (ESCUDERO, J. A., *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, Madrid, 1969, T. I, págs. 156-166).

126. M.N., Colec. Vargas Ponce, T. V, Doc. 99, Fol. 123.

127. Como ha apuntado recientemente Zudaire, la nota biográfica de Alonso de Idiáquez está por hacerse (ZUDAIRE HUARTE, E., «Don Tiburcio Redín, Técnico Naval», *Príncipe de Viana*, Año XLVI, mayo-agosto 1985, pág. 495).

Alonso de Idiáquez, héroe de Nordlinghen, maestre de campo, caballero de la Orden de Santiago, nació en Amberes entre 1594-1596, en donde su padre era teniente de la fortaleza. Luchó en la guerra de Flandes alcanzando el grado de capitán. Posteriormente se trasladó a casa de sus padres en Azcoitia. Se casó con Margarita de Gainza, natural de Azcoitia. Fue jefe de corsarios de Cantabria. En 1626 se encargó de llevar a Flandes, en 36 ó 40 zabras, 14 compañías de Infantería. Diez años después apoyó con 20 zabras la operación de San Juan de Luz y cooperó en 1638 en el socorro de Fuenterrabía. Debió de fallecer en 1646 ó 1647 (AGUILAR Y PRADO, J., *Compendio histórico de diversos*

podía por el momento hacerse cargo de la Superintendencia, porque se hallaba prestando sus servicios en la armada real. Así que su padre, antes de partir para Melilla, escribió a Domingo de Echeverri ofreciéndole la ocupación de construcción naval y fomento forestal con el salario de 300 ducados anuales, mientras su hijo Alonso estuviera ausente. Sin embargo, al secretario no le satisfizo la forma de este pequeño arreglo, ya que suponría la repartición del sueldo, correspondiéndole a él, que al fin y al cabo era quien iba a desempeñar el oficio, la menor cantidad <sup>128</sup>.

Por estas causas, es posible que Echeverri pensara que lo mejor sería que se le designara interinamente desde Madrid, que el que lo hiciera Idiáquez, por que de esta forma cobraría mayor sueldo del que le proponía éste. Así que no dudó ni un instante en dirigirse a Juan de Idiáquez para pedirle el empleo de superintendente con carácter interino, «mientras el propietario (Alonso de Idiáquez) llega a edad de poderlo hazer por sí» <sup>129</sup>.

Unos días más tarde la Junta de Zumaya operaba en sentido *escritos de diferentes asumptos*, Pamplona, 1629, fols. 24-44; ASPURZ, P., *Redín soldado y misionero*, Madrid, 1951, pág. 81; BASTIDA, P., *Puntual y cierta relación del suceso feliz de las armas victoriosas de su Magestad en el Exército de Navarra*, Valladolid, 1636, Ap.; DEL VALLE LERSUNDI, F., «Apuntes de un Nobiliario de Guipúzcoa», *Euskal Erria*, 68, San Sebastián, 1913, II, pág. 313; FERNÁNDEZ DURO, C., *Armada española. Desde la unión de los reinos de Castilla y de Aragón*, Madrid, 1972, T. IV, págs. 84-85; GARCÍA CARRAFFA, A. y A., *Diccionario heráldico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1954, t. 43, pág. 34; MORET, J., *Empeños del valor y bizarros Desempeños o Sitio de Fuente-Rabia. Sucedió el año 1638*, Pamplona, 1763. Libro Segundo, y Museo Naval. Colec Vargas Ponce, T. X, Doc. 15, fol 16).

Finalmente, Alonso de Idiáquez fue suprintendente de la fábrica de navíos y montes en la provincia de Guipúzcoa a partir de 1618 (M.N., Colec. Vargas Ponce, T. X, Doc. 81). Erra, por tanto, Fernández Duro cuando dice que se le nombró como superintendente de la fábrica de naos en 1626 (FERNÁNDEZ DURO, C., *La Armada española*, nota 1 de la pág. 85). En esta fecha lo que ocurrió es que Idiáquez nombró superintendente interino a Echeverri. (Véase la nota 50 de este mismo artículo).

128. San Sebastián, 3-IV-1611 (M.N., Colec. Vargas Ponce, T. V, Doc. 99, fol. 123, y T. X, Doc. 15, fol. 16). Por lo visto, el astuto de Domingo de Idiáquez, pretendía seguir cobrando los 800 ducados anuales que se le atribuían como salario en su título de nombramiento. De ellos, únicamente detraería 300 para pagarle a Domingo de Echeverri si ejercía interinamente la Superintendencia

129. M.N., Colec Vargas Ponce, T. V, Doc 99, fol. 123.

contrario a Echeverri, al encargar al agente en corte que hiciera las diligencias necesarias para que no se nombrara un nuevo superintendente <sup>130</sup>.

Fueron las gestiones de Echeverri, y no las de Guipúzcoa, las que dieron los frutos esperados: así, se le nombrará interinamente el 9 de julio de 1611, para ocupar la Superintendencia <sup>131</sup>.

El nuevo superintendente comenzará ese mismo mes a desempeñar sus funciones en el ámbito de la construcción naval <sup>132</sup>. Sin embargo, en materia forestal no lo hará hasta el mes de noviembre, en espera de que se convoque la Junta para notificárselo.

Cuando esté reunida la Junta de Fuenterrabía, el 17 de noviembre, se personará en ella Don Domingo de Echeverri y entregará un memorial firmado por él mismo, en el que expondrá lo que estima que la provincia debe de hacer para el fomento de los montes, así como su conservación para la fábrica de naos y provisión de las herrerías <sup>133</sup>. Echeverri solicitó a la Junta que se leyera el referido memorial y que en su razón acordara lo más conveniente a los intereses reales y al bien provincial. Asimismo pidió que la Junta ordenara a las villas, alcaldías y valles que le entregaran los testimonios de lo plantado <sup>134</sup>, protestando, que, de lo contrario, usaría los recursos necesarios.

La mencionada Junta ordenó a los procuradores de las villas de San Sebastián, Deva y Oyarzun que vieran el referido memorial y dieran su parecer, para que en su vista aquélla proveyera lo más conveniente <sup>135</sup>.

130. A.G.G., J.G., de 23-IV-1611.

131. M.N., Colec. Vargas Ponce, T. X, Doc. 81. No nos ha sido posible localizar su título de nombramiento. Echeverri sirvió en el empleo, con un sueldo de 400 ducados anuales, hasta el 20 de junio de 1618 (ibidem).

132. Efectivamente, el mes de julio dio cuenta al Consejo de Guerra de los navíos que se habían comenzado a fabricar en la provincia de Guipúzcoa (M.N., Colec. Vargas Ponce, T. II, Doc. 55, fol. 82).

133. Sobre las herrerías en Guipúzcoa, véase la obra reciente de L. M. DÍEZ DE SALAZAR, *Ferrerías de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián, 1983.

134. «En conformidad —decía Echeverri— de lo que ha acostumbrado con sus predecesores» (A.D.S.S., J.G. de Fuenterrabía, 17-XI-1611, pág. 17). Lo que manifestaba Echeverri no era cierto. Ya hemos visto anteriormente cómo las villas no remitieron dichos testimonios, hasta prácticamente el final de la primera década del siglo XVII.

135. Previamente a este acuerdo, la Junta dio gracias a Echeverri por el

El 19 de noviembre en la Junta se leyó el parecer emitido por los junteros en razón del memorial de Echeverri, el cual se mandó cumplir<sup>136</sup>. En esta misma Junta se acordó un decreto muy importante en torno a los testimonios de los plantíos, que zanjaría definitivamente la controversia que ya duraba muchos años entre el superintendente y la provincia. En efecto, la Junta decretó, conforme a un dictamen que habían emitido los abogados asalariados dos años antes<sup>137</sup>, que las villas, alcaldías y valles entregaran a Domingo de Echeverri los testimonios de los plantíos. Todo ello se acordó sin perjuicio del derecho<sup>138</sup>, que decía tener la provincia, para cumplir las reales cédulas y comisiones del superintendente<sup>139</sup>.

Se puede decir que es a partir de 1611 cuando la provincia acepta el que exista un funcionario regio que se encargue de la Superintendencia de construcción naval y fomento forestal. Después de Echeverri, se nombrarán otros superintendentes a los cuales Guipúzcoa no pondrá obstáculos en el desempeño de su cometido. Pero su análisis lo dejamos para otro momento .

## CONCLUSIONES

La creación de superintendentes en Guipúzcoa se remonta a fines de siglo XVII. 1598 será el año en que por primera vez se nombre con carácter específico para la provincia de Guipúzcoa

---

cuidado que había tenido «en hacer merced» a la provincia con las advertencias de dicho memorial, «acudiendo a esta Junta como tan buen hijo de esta provincia» (A.D.S.S., J.G. de Fuenterrabía, de 17-XI-1611, págs. 17-18).

136. También se dispuso que a las villas que quisieran «se les de traslado del dicho memorial y parecer, por ser tan largo y no se poder ingerir con presteza en este registro» (A.D.S.S., J.G. de Fuenterrabía, 19-XI-1611, pág. 29) En el dictamen que evacuaron los junteros se conformaron con el memorial de Echeverri, estimando que todo su contenido era muy conveniente a «la utilidad y observancia de los hijos de V.S.» (M.N., Colec. Vargas Ponce, T. V, Doc. 118, fol. 155).

137. «Al tiempo», expresaba la Junta, que el coronel Idiáquez prendió a Domingo de Lizarraga, alcalde de Asteasu, por no haberle entregado éste a aquél los referidos testimonios (A.D.S.S., J.G. de Fuenterrabía, de 19-XI-1611, pág. 30).

138. Los junteros decían, incomprensiblemente, que era adquirido.

139. A.D.S.S., J.G. de Fuenterrabía, 19-XI-1611, pág. 30.



un superintendente que se encargará del gobierno y administración de las fábricas reales de navíos y de los plantíos de montes. Dicho nombramiento recaerá en un técnico naval: Antonio de Urquiola. Este tendrá problemas con la provincia cuando trate de cumplir sus funciones en el ámbito forestal, más no en materia de construcción naval, porque Guipúzcoa tenía cierta ordenanza, de 1548, que se contraponía a lo que el monarca mandaba a Urquiola. Sin embargo, en la fábrica real de navíos desarrolló su cargo sin ninguna traba por parte de la provincia, tal vez por eso de los posibles beneficios que redundarían en favor de los guipuzcoanos que construyeran naves.

El segundo superintendente de este tipo que se designe para Guipúzcoa será Domingo Pérez de Idiáquez, en 1611. Al igual que había ocurrido con su antecesor, aquélla no verá con buenos ojos el nombramiento de este nuevo funcionario. Las villas, siguiendo los acuerdos de la Junta y Diputación, le impedirán que ejerza sus funciones en el aspecto forestal. Sin embargo, Idiáquez, hombre que siempre se distinguió por rectitud y buena disposición en el ejercicio de los cargos que se le encomendaron, pondrá todo su empeño para que la provincia obedezca las órdenes reales referentes a montes. Actuará con dureza contra aquellos que sean remisos en cumplir sus mandatos, hasta el extremo de que llegará a detener al alcalde de Asteasu por no haberle entregado los testimonios de los plantíos realizados en su demarcación. Finalmente, el coronel Idiáquez afianzará la Superintendencia de fábricas reales y plantíos en la provincia de Guipúzcoa.

Con Echeverri, tercero de los superintendentes, se puede decir que llega el pacifismo en el desarrollo de la Superintendencia. A partir del momento en que aquél entre en el cargo, 1611, la provincia comprenderá que no hay más remedio que aceptar a estos oficiales, hasta el punto de que se sustraerá la materia forestal de la competencia provincial, siendo los superintendentes quienes en lo sucesivo dirijan y administren la planificación forestal.

RICARDO GÓMEZ-RIVERO

Profesor Titular de Historia del Derecho

## Documento n.º 1

1599 Mayo 4

Cestona

Acuerdo de la Junta en torno a los plantíos. Este Decreto es el primer documento en que aparece por vez primera el término Superintendente.

**Archivo General de Gulpúcoa, Registro de Juntas de Cestona de mayo de 1599.**

Este día la Junta con parecer de las personas nombradas para lo tocante a los plantíos, aviendo visto la orden confirmada que para ello la dicha provincia tiene por la que dispone y manda que los alcaldes hordinarios en cada villa con la jurisdicción plante quinientos pies de robles, que en toda la dicha provincia bienen a montar quinze mil pies cada año. Se acordó e mandó que con relación de los plantíos que este año se an fecho se escriva a su magestad la horden que tiene dada a cada villa y lugares para que cada año planten por lo menos el dicho número y que parte dello que sean de fresnos en las partes donde huviere comodidad y enbien testimonio a cada junta de verano, so la pena de los diez mil maravedís de la dicha hordenança que ynbiolablemente se execute y que el diputado cobre de los alcaldes que no lo cunplieren, pasada la junta de verano, con capítulo de ynstrucción para ello y lo que cobrare lo llebe a la Junta de ynbierno, so pena que se cobrarian de sus bienes y para ello desde luego se le mande librar mandamiento dirigido a los alcaldes de la hermandad y que a los pueblos que no han ynviado el dicho testimonio y a los que a visto han ynviado sin espresar número cierto, que un alcalde de hermandad compela y apremie a sus alcaldes y a su costa después que hubieren pasado quinze días que se les dan de término para que lleben dichos testimonios a villa y diputado y que así mismo en los pueblos que no hubieren cumplido, de su alcaldes cobre los dichos diez mil maravedís y los lleben a villa y diputado y que se suplique a su magestad que teniéndose por servido de la orden que así ha dado, como quier que se plantarán más número se sirva de que no aya *superyntendente* alguno y que cada y quando que su magestad fuere servido se ynbiarán testimonios de que se cumple la dicha orden y que a los particulares se sirva de no compeler a plantío forçoso, pues los que pueden lo hazen por su provecho con mucho cuydado, en mucha más cantidad de lo que la dicha ordenança dispone, por que no entran en ella los plantíos de los dichos particulares el número de la ordenança. E si se compeliesen sería causa de que sus casas perdiesen los que no pueden hazer los dichos plantíos.

Y así mismo se suplique a su magestad se sirva de que cada y quando de que algunos maderos de particulares fuere necesario para su fábrica real

se baluen en el puesto donde estuviere antes de cortar por sendas personas nombradas por el que tuviere a su cargo la dicha fábrica y por el dueño de los tales maderos. Y lo que se baluaren se les pague sin que sean obligados a acarrear ni hazer otra manufatura alguna como algunos de los que han tenido la dicha fábrica lo han querido yntentar de compelerlos y que en esta sustancia se escriba a su magestad y el diputado también satisfaga al dicho general Antonio de Urquiola, e para en caso que él o otro yntentare contra-venir a ello para que ayude a los dueños de los maderos, en nombre y boz desta provincia, se ponga capítulo de ynstrucción al dicho diputado y sus agentes. E para hazer la diligencia referida de suso, al agente en corte y que los procuradores desta Junta den noticia e notifiquen este decreto a sus alcaldes, so la misma pena, lo qual por mi el dicho escribano fiel se notificó a la dicha Junta.

Y porque se adelante el dicho plantío se acordó que si en un año plantare más número de lo repartido con lo tal aya cunplido y cunpla para lo del año siguiente asta el número que así se cedió y que los alcaldes ordinarios, cada uno en su jurisdicción agan publicar lo susodicho por las yglesias e pueblos de su jurisdicción.

## Documento n.º 2

1601 Julio 21

Valladolid

Real Cédula por la que se nombra al coronel Domingo de Idiáquez como Superintendente de fábrica de navíos, de arqueamientos y de conservación de plantíos de los montes de la Provincia de Guipúzcoa.

Archivo del Marqués de Valde-Espina, Vínculo de Echániz, en Astigarraga. Archivo General de Guipúzcoa, Sec. 2.º, Neg. 13, Leg. 12.

Museo Naval, Colec. Vargas Ponce, Tomo 31, Documento 31, Fols. 170 r-174 r. Publ. ECHEGARAY, C., «Documentos curiosos», en Euskalerrriaren Alde, T. IX (1919), pp. 430-436.

## El Rey

Por quanto por muerte del general Antonio de Urquiola está baca la ocupación que tenía en la fábrica de navíos y arqueamientos de los de la provincia de Guipúzcoa y conservación de los de plantíos de los montes de ella. Y siendo necesario que cosas tan ynportantes tengan dueño que las gobierne y administre en mi nombre y que sea persona práctica de ellas, y de mucha rectitud y zelo a mi servicio. Y concurriendo estas y otras muy buenas partes, en vos el coronel Domingo de Idiáquez, y por lo bien que de veinte y dos años a esta parte me aveis servido en la guerra allándose en diversas ocasiones donde según estoy ynformado, aveis derramado vuestra sangre y cumplido con las obligaciones de mi servicio, he avido por bien de os cometer y encargar la dicha ocupación de fábricas de navíos, arquamiento dellos y conservación de los dichos plantíos.

Por tanto, por la presente os ordeno y mando que por el tiempo que fuere mi voluntad e hasta que otra cosa yo hordene y mande residais en la dicha provincia de Guipúzcoa, y tengais todos los años cuidado de visitar dos veces por lo menos a los tiempos que os pareciere mas necesario todas las billas y lugares y jurisdicciones della que estuvieren dos leguas a la mar e tuvieren ríos navegables, y que juntándoos con la justicia hordinaria de los lugares para que os muestren el término dellos en las partes que está declarado y havida buena consideración de la calidad y cantidad del término que cada lugar tuviere señaleis y repartais la cantidad de árboles robles y fresnos si la tierra fuere dispuesta para este género de árboles que pareciere, que cada año se deven plantar declarando el tiempo dentro del qual an de hazer los dichos plantíos y qué cantidad en cada un año y el tamaño y el grandor de los árboles según la disposición y calidad de la tierra donde se an de plantar lo pidiere, y haviéndoles adbertido los que os pareciere combenir para la

conservación de los que se plantare y estuviere plantado para escussa de daño que de los ganados y pastos pueden recibir los tales plantíos y que en las cortas no los desmochen y que tengan cuidado con los desmochos que se hicieren, de guardar las púas y guías y encargándoles con particular cuydado que quando alguno cortare algún pie para fábrica de casa o nao, le tengan de obligarle a plantar algunos en su lugar para que se puedan conservar los plantíos, dexeis a cargo de la justicia hordinaria y regidores de la tal billa e lugar la execución de los plantíos, los quales mande que agan repartimiento en particular entre sus bezinos de los árboles que vos les repartiaredes, ordenando a los tales vezinos que conforme a la cantidad de términos y tierras que cada uno tuviere plante los dichos árboles y asimismo que en los términos y tierras concegiles que la tal billa e lugar tuviere agan plantar a costa de los propios de dicho concejo la cantidad de robles y fresnos que le repartiaredes, de manera que bengan a cumplir el número de repartimiento y tomareis testimonio de la cantidad de árboles que a cada lugar repartiaredes para que quando bolbais a hazer la visita podais tomar y tomeis cuenta a la dicha justicia y regidores de si an cumplido o no el dicho repartimiento, aperciviéndoles que el que no cumpliere por cada árbol que dexare de plantar yncurra en pena de un real y en la misma el alcalde y regidores que dexare de plantar los que al concejo se repartiieren, la qual pena an de pagar de sus propios bienes y no de los del concejo. Y mando que repartiatis las dichas penas por tercias partes, la una para el denunciador, otra para los gastos que se hizieren en las dichas bisitas y la otra para mi Cámara. Y en las partes que no huviero plantíos areis que se lleven de donde los huviere pagando por ellos las personas que los hovieren de rescivir lo que os pareciere que puedan valer a un justo y medrado precio. Y echa y acavada la bisita me ynveis cada año una relación de los árboles que huvieredes repartido a cada lugar, la qual podreis haber por el testimonio que en cada parte aveis de tomar. Y estos los entregareis a Martín de Arostegui, mi beedor y contador de la gente de guerra de las villas de San Sebastián y Fuenterravía, para que tengan razón dello en sus libros.

Ha de estar tanvién a vuestro cargo lo que toca a los empréstitos, y así hordenó y mando que de el dinero que para este efecto mandare que entre en poder de Joan de Olano, mi pagador de la gente de guerra de la dicha provincia de Guipúzcoa, libreis y agais socorrer y prestar a todas las personas que quisieren y se ofrecieren a fabricar naos de porte de trescientos toneles y dende arriva al respecto que le provador Cristobal de Varros, a cuyo cargo estuvo esta ocupación y el dicho general Antonio de Urquiola, les solían dar por cada tonelada y un tercio más, conforme a una cédula firmada de mi mano y refrendada de Juan de Ybarra, mi secretario, fecha en Madrid a veinte y cinco de febrero del año pasado de ochenta y siete, de que se os entregará con esta copia firmada de Estevan de Ybarra, mi secretario, asentando primero y ante todas cosas con las tales personas el navío o navíos que huvieren de fabricar y el porte y toneladas que huvieren de tener, y obligando sus personas y bienes ante escribano, y tomando de

cada una la seguridad que os pareciere conviniente a vuestra satisfacción de que fabricaran conforme al porte y medidas y perfección que los dieredes sin alterar ni mengoar cossa de consideración y para este efecto les dareis las medidas y traça que la nao huviere de tener, advirtiendo que sean bien proporcionadas, de buen gálivo y forma, fuerte y ligeras, llevando la mira a los dos presupuestos dichos, que sean aptas y acomodadas para su grangería y contratación y capaces para de armada, y que volverán el dinero que les prestaredes luego que vendieren la nao o naos para cuya fábrica recibieron el empréstico, según lo tengo concedido en la dicha cédula de veinte y cinco de febrero, y que donde no los podais executar por ello como maravedís y haver míos, y a los que habiendo vendido la nao no pagaren les executareis como queda dicho sus personas y bienes o las de sus fiadores, si los tuvieren, y harcis que buelvan y entreguen lo que huvieren recibido a poder del dicho pagador para que siempre esté en ser y no se consuma de ninguna manera y buelto a su poder si luego o después se ofreciere quienquiera fabricar lo bolvereis a prestar porque mi voluntad es que la cantidad de dinero que para los dichos empréstidos mandare proveer la presteis toda entera y cumplidamente, habiendo personas que quieran fabricar y que cobrados unos empréstidos bolvais a hazer otros de nuevo, de suerte que el dinero no esté en las arcas mas del tiempo que no huviere quien se ofrezca a fabricar y al dicho pagador, mando que cumpla y pague las libranzas que le dieredes de los empréstidos que hizieredes, declando en ellas la nao o naos para cuja fábrica hizieredes el tal empréstido y las condiciones con que las huvieren de fabricar, siendo hechas y tomada la razón dellas por el dicho beedor Martín de Aroztegui, con cuya interbención y asistencia haveis de hazer todos los conciertos y empréstidos. Y mando que con las dichas libranzas y recados que en ellas se acusaren se le reciva y pase en quenta al pagador lo que del dinero de los dichos empréstidos pagare siendo por bia de empréstido para fabricar naos y no para ninguna otra cossa, aunque sea de mi servicio; porque este dinero no a de servir ni se a de tocarle para otro ningún efecto. Y porque olgare saver el dinero que se a prestado y el que ay en ser, y las naos que se fabrican, de que porte y por quienes, os ordeno y mando que cada año dos bezes de seis en seis meses me ynvieis relación firmada de vuestro nombre y del dicho beedor, en manos de mi secretario de guerra de todo lo referido con mucha puntualidad y distinción. Y si entendieredes que ay algunas personas que quisieren fabricar naos o otros navíos, sin balerse del empréstido que por mi quenta se haze procurareis hazer con ellos que fabriquen de buena traça y forma, de manera que se enmienden los hierros que por lo pasado en esto a avido y se mejore en todo la fábrica y se consigan los dos fines que se pretenden de su comodidad y grangería y el de mi servicio, la otra parte principal que tiene este negocio y a de estar a vuestro cargo y os cometo a de ser el arqueamiento de todas las naos de trescientas toneladas y dende arriba, cuyos dueños pretendieren goçar de los diez mil maravedís de acostamiento de que por premáticas y cédulas mías les tengo hecha merced por cada cien toneladas, para mas ani-

marlos a que fabriquen naos gruesas, y de las naos que en la dicha provincia se enbargaren y tomaren a sueldo para mi servicio, y así os horden y mando que de todas las bezes que fueredes requeridos por alguna persona que aya fabricado o fabricare navío que pretenda goçar de la dicha merçed que juntandos con el mi corregidor de la dicha provincia de Guipúzcoa o con la justicia hordinaria de la jurisdicción donde estuviere el dicho navío le beais, y vos por vuestra persona le midais y sino pudieredes le hagais medir en vuestra presencia y de la justicia por dos personas de experiencia y de quien le tengais satisfacción, tomándoles primero juramento en forma de derecho, que harán el arqueamiento bien y fielmente y por ante mi servicio público con el codo y medida, que los dichos Cristobal de Barros y Antonio de Urquiola husaron y acostumbraron medir las naos que a de tener dos tercios de vara de medir castellana y más un treinta y dos avo de los dichos tercios, y conforme a la memoria tirmada del dicho secretario que con esta se os entregará y constandos que es de trescientos toneles machos y dende arriva deis el arqueamiento al dueño de el tal navío signado de escrivano, cerrado y sellado para que le presente ante los mis contadores mayores, y por ellos visto, pareciendo que está conforme a la horden que cerca desto está dada le asienten los mis libros que tienen y le libren los diez mil maravedís que por cada cien toneladas huviere de haver según se contiene en la cédula dirigida a los dichos contadores que sobre esto ay, y advirtiendoseos que este arqueamiento le haveis de hazer estando el navío puesto para hazerse a la bela armado, adreçado y a punto de navegar, y para poderme servir al tiempo que se os ofrezca ocasión. Y asimismo horden y mando que a vos el dicho coronel Domingo de Ydiaquez y a la justicia que con vos se allare a hazer el arqueamiento que deis al dueño certificación firmada de vuestros nombres por donde conste que el tal navío es suyo propio, y que por tal le a tenido y tiene y mantiene haviendo primero hecho de esto cumplida ynformación para que con ella y vuestra certificación y el dicho arqueamiento se le asiente en mis libros y se le livre su acostamiento, demás de lo qual os ordeno y mando que todas las bezes que yo mandare enbargar y juntar naos a sueldo estranjeras o naturales para mi servicio en la dicha provincia, que vos el dicho Domingo de Ydiaquez, y no otra persona, las arqueis y midais con el dicho codo, tomando las medidas conforme a la dicha memoria, en presencia de sus dueños y con intervención del dicho Martín de Aroztegui y del contador o persona que tuviere la cuenta y razón de las dichas naves, para que cada uno dellos conforme a la medida que tomaredes y a vuestra declaración, asiente en sus libros el porte y toneladas que tuviere cada uno y pueda dar certificación si se la pidieren dello, y no pudiendo vos por vuestra persona medir el arqueamiento nombrareis personas en la forma que queda dicho, que lo miran en vuestra presencia adbertiendolos unos y los otros que se haga de suerte que los dueños de las naves no sean agraviados, ni mi hazienda dañificada, y tomadas las medidas declarais las que son y las toneladas que conforme a ellas tuviere cada navío y los porneis por scripto y lo firmareis vos y el dicho contador o beedor en

cuyo poder a de quedar esta declaración, y sino hizieredes por vuestra mano el arqueamiento y las personas que lo hizieren supieren scrivir le firmarán tanvién. Y quiero y es mi voluntad que agais y lleveis de salario por el trabajo y ocupación que aveis de tener en el gobierno, cuydado y execución de todo lo referido, con obligación de asistir y servirme en las fábricas de navíos que se hazen y yo mandare hazer en la dicha provincia de Guipúzcoa, sin pretender ni pedir por ello otro, a razón de ochocientos ducados de a honze reales cada ducado al año, y que os hagais pagado dellos del dinero que mandare prover y proveyere para la fábrica de mis galeones o de otros qualquier navíos que por mi quenta os mandare fabricar y fabricaredes en la dicha provincia o de otro qualquier dinero mío que tuviere de la vuestra distribución como no sea desde los empréstidos, y que goçeis dellos desde la data, desta mi cédula en adelante. Y mando al pagador o a la persona en cuyo poder entrare el dinero que para la dicha fabrica provereré que os pague los dichos ochocientos ducados al año, todo el tiempo que me sirvieredes en las cossas referidas y a las personas que le tomaren sus quantas que la recivan y passen en ellas lo que os pagare con un traslado autorizado descrivano desta mi cédula y vuestra carta de pago, sin otro recado alguno, y a vos el dicho coronel Domingo de Ydiaquez, advierto que de ninguna manera os haveis de hazer pagado de vuestro sueldo del dinero que fuere de los empréstidos porque se a de estar sienpre para sólo este efecto, y al dicho pagador que si os los pagare los perderá y mandaré que se cobre de su hazienda. Y siendo necesario, en virtud de esta mi cédula, os doy poder y facultad tan cunplido como de derecho se requiere en tal cassos para todo lo referido y para cada cossa, parte de ello y para poder executar las penas declaradas en los que fueren remisos y descuidados en el plantío de los árboles que los repartiaredes y repartirlar, por tercias partes como dicho es, y para poder cobrar de las personas a quienes hizieredes empréstidos, en bendiendo sus navíos y no pagando buenamente, executarlos sus personas e bienes como por maravedies. Y haver míos. Y ordeno y mando a los mi capitán general y corregidor de la dicha provincia y a su teniente y a todos los alcaldes hordinarios de las villas y lugares della que no sólo no ynpidan el gobierno y execución de ninguna de las cossas en esta mi cédula contenidas antes, os den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes que así es mi voluntad y convienes a mi servicio. Y mando que tome la razón desta mi cédula y de los recados en ella caussados, el dicho Martín de Aroztegui, y que vos el dicho Domingo de Idiaquez hagais publicar por todos los lugares de la dicha provincia la horden que en ella os mando dar para los enprestidos y arqueamientos para que los que quisieren fabricar naos acudan a vos y tomen la medida y traça que en fábrica an de guardar. Dada en Valladolid, el veinte y uno de julio de mil y seiscientos y un años. = Yo el Rey. Por mandado del rey nuestro señor, Estevan de Ybarra. Por la ocupación que tuvo en Guipúzcoa, el general Urquiola, en la fábrica y arqueamiento de los navíos y conservación de los plantíos de los montes de aquella provincia, provee v. mad. al coronel Domingo de Idiaquez con ochocientos ducados de salario al año.



Documento n.º 3

1609 Marzo 7

Diputación/San Sebastián

Proposición presentada en la Diputación por el alcalde de Asteasu, Domingo de Lizarraga, sobre la prisión que padeció por no haber entregado al Superintendente Idiáquez los testimonios de los plantíos. A continuación el Decreto que en su vista proveyó la Diputación.

**Archivo General de Guipúzcoa, Registro de actas de la Diputación desde el 20 de diciembre de 1608 hasta el 15 de abril de 1609.**

En San Sebastián, a 7 de marzo de 1609. Se juntaron en Diputación, con el señor corregidor, los señores alcaldes y Joan Ochoa de Ybarbia, sustituto del diputado general y el jurado mayor Domingo de Caldías, Antonio de Luscano y Joan de Ben, regidores. Y estando ansí juntos pareció Domingo de Lizarraga, alcalde de Asteasu, e hizo relación que el coronel Domingo Perez de Ydiáquez, a procedido contra el por no haverle entregado los testimonios de plantíos que le pidió y en conformidad del parecer que dieron los letrados salariados por redimir bexación y molestia sin atribuyrle mas jurisdicción de la que de derecho le pertenesçe, sin perjuicio del derecho desta provincia y haciendo sus protestos en forma le entregó los dichos testimonios al dicho coronel, el qual reteniéndole en prisión le a condenado en seis mill maravedís para los salarios del comisario y escrivano que fueron a Asteasu a haçer las diligencias en virtud de su comisión y en otros 24 reales para el escrivano ante quien a probeydo sus autos. Y por no le querer soltar a menos que pagase las dichas costas las a pagado haciendo sus protestos y apelaciones de lo qual le da parte a su señoría para que decrete y probea lo que más conbenga al bien huniversal desta provincia. Y pues las dichas costas se le an crescido por haver cunplido con el decreto de la Junta general de Segura, pide y suplica se sirba de que en la primera Junta general se le satisfaga todo ello con más sus ocupaciones.

Su señoría acordó y mandó que yo el presente escrivano tome los testimonios y recados que trae el dicho alcalde, en razón de la proposición y relación que haçe y con ellos se acuda al agente de corte de suso, por el diputado general desta provincia para que se hagan las diligencias que convengan para reparo del agravio echo al dicho alcalde y para que adelante el dicho coronel no pueda proceder ni proceda en la dicha comisión, antes se cometa por su magestad y su Real Consejo a su señoría desta provincia el

dicho plantío y satisfacción con testimonios de como se cumple lo que su magestad manda y sobre todo se hagan las diligencias necesarias a costa desta provincia y que para que así se ponga por registro, para que en la primera Junta general se le haga la cobrança que pide el dicho alcalde y así lo decretaron y mandaron.

Ante mí

Antonio de Olaverria (RUBRICADO)

Documento n.º 4

1609 Marzo 17

Astilleros de Lezo

Comisión otorgada por Domingo de Idiáquez, Superintendente de fábrica de navíos y plantíos, a Cristóbal de Egusquiza para que requiriese a los alcaldes y demás oficiales del Regimiento de San Sebastián, que habían sido durante los años 1605, 1606, 1607 y 1608, a que entregaran los testimonios de los árboles plantados durante esos años.

**Archivo General de Guipúzcoa, Sec. 2.º, Neg. 13, Leg. 12.**  
**Museo Naval, Colección Vargas Ponce, T. 11, Doc. n.º 18. Es copia.**

El coronel Domingo de Ydiaquez, superintendente de fábricas, arqueamientos y plantíos de esta provincia de Guipúzcoa, por el Rey nuestro señor.

Por quanto por diversas cédulas y cartas reales me tiene mandado su magestad que tenga por muy encomendado la observancia de los plantíos de esta provincia de Guipúzcoa, en particular en las villas y lugares della que están dos legos y media a la mar, de cuyo tenor de las dichas reales cédulas e dado noticia diversas vezes a las dichas villas y lugares, exiviéndolas en las Juntas generales de esta dicha provincia, e por ello no ban aquí ynsertas y porque conforme lo que por ellas se me manda se me an de entregar por las dichas villas y lugares y de las personas a cuyo cargo tienen de dar los testimonios de lo que en cada año an plantado y saver si cunplen con las cantidades que se les están por mi repartidas a cada villa y lugar de las conprehensas en las dichas dos legos y media a la mar, para que haga de los dichos testimonios lo que su magestad me tiene hordenado e mandado por las dichas sus hordenes reales, e porque la villa de San Sebastián no me a entregado ningunos testimonios desde el año pasado de mil y seiscientos y cinco, que entregó el último a esta parte y me deve entregar los que de los quatro años después que son los de seiscientos y seis, y siete, ocho y el presente de seiscientos y nueve para cobrarlos de la dicha villa o de quen derecho devieredes hordenado a vos Xristoval de Egusquiça, criado de su magestad y su escrivano de los arqueamientos y fábrica que pidais y requirais con esta mi horden y comisión a los alcaldes y demás personas del regimiento que an sido y son de los dichos quatro años últimos y a las demás personas a cuyo cargo a sido y es o puede ser el dar y entregar de los dichos testimonios, os los den y entreguen haciendo fee y en devida forma los quales traeréis ante mi para los juntar con los demás de las dichas villas y lugares y hazer dellos según y de la forma que su magestad me tiene mandado y si para los dar y entregar pusieren dificultades, lo asentareis lo que cada uno a quien se los pidieredes fuere

respondiendo haciendo autos dello para que por mí visto provea lo que mas fuere de justicia, asta que se aya cumplido el servicio de su magestad y cumplimiento de las dichas sus Reales Cédulas que para ello y lo dello anexo y dependiense, vos doy poder y comisión en forma que es. Fecho en los Reales astilleros de Lezo, a diez y siete días del mes de marzo de mil y seiscientos e nueve años. Domingo de Ydiaquez. Por mandado del señor coronel Joanes de Chipres. E yo el dicho Joanes de Chipres, escrivano del rey nuestro señor e público del número, de la villa de Rentería, lo escriví por mandado del señor coronel Domingo de Ydiaquez e por ende fize mi signo en testimonio de verdad, Joanes de Chipres.

Documento n.º 5

1611 Noviembre 17

IV Junta/Fuenterrabía

Memorial presentado en la Junta por Domingo de Echeverri, Superintendente de las fábricas y plantíos de la Provincia de Guipúzcoa, para el fomento forestal.

**Archivo de la Diputación de San Sebastián, Registro Impreso de la Junta General de Fuenterrabía de noviembre de 1611, pp. 17-18.**

Este día Domingo de Echeberri, vecino de la villa de San Sebastián, superintendente de las fábricas y arqueamientos y plantíos de esta provincia por S. M., habiendo entrado en la dicha junta, entregó memorial firmado de su nombre en que hace larga relación de lo que le parece que esta provincia debe hacer para el aumento de los montes y plantíos y su conservación para la fábrica de las naos y provisión de las herrerías y pidió a la dicha Junta se sirva de que se lea el dicho memorial y con su vista acuerden lo que mas convenga al servicio de S. M. y bien universal de esta provincia y dé la orden para que a él, como a tal superintendente, en conformidad de lo que a acostumbrado con sus predecesores entreguen los testimonios de los plantíos las villas, alcaldías y valles de esta provincia para que conforme a las ordenes que tiene de S. M. acuda a su real servicio con la puntualidad que es razón, con protestación de que usará de los remedios necesarios, y leído el dicho memorial, rindieron las gracias al dicho Domingo de Echeberri por el cuidado que ha tenido en hacer merced a esta provincia con los advertimientos de dicho memorial, acudiendo a esta Junta como tan buen hijo de esta provincia y en razón de lo que refiere en el dicho memorial y lo que ha propuesto para que se mande que se le entreguen los dichos testimonios, la Junta mandó que las villas de San Sebastián, Deva y Oyarzun vean el dicho memorial y den su parecer y con su vista proveerán lo que mas convenga.

## Documento n.º 6

1611 Diciembre 14

San Sebastián

Certificación dada por Domingo de Echeverri, Superintendente de fábricas y plantíos de la Provincia de Guipúzcoa, sobre las medidas de unos navíos que en dicha provincia se fabricaron.

Museo Naval, Colección Vargas Ponce, T. II, Doc. 55, fol. 82.

Domingo de Hechavarri, superintendente de las fábricas y plantíos de esta provincia de Guipúzcoa por el Rey nuestro señor.

Certifico que al tiempo que por título y horden de su Magestad comencé a servir el officio de la dicha superyntendençia, que fue por el mes de julio de mill y seisçientos y onze, le dí cuenta en su Consejo de Guerra de los nabíos que allé començado a fabricarsse en esta provinçia de Guipúzcoa, para que se sirbiera darne horden para la forma en que me havia de haver con las dichas fábricas y sus dueños a lo que se me mandó responder en carta de veinte y dos de ottubre del dicho año de mill y seis cientos y onze que en el ynterin que se me ynbiassen las nuevas hordenanzas hiziesse que las dichas fábricas fuesen lo mas a las hordenanças viejas que fuesse possible = Y por quanto entre las demás fábricas de este dicho tiempo hera la de una nao de quatroçientas toneladas poco más, o, menos de Sevastián de Liçaranzu, vecino de Alçola, en esta dicha provinçia que fabricaba en la villa de Mottrico, la qual según sus medidas y pitasca, se ajustó mucho con las dichas hordenanzas según por ella misma se verá, certifico ser esta nao de las comprehendidas en la dicha permisión de su Magestad y de su Consejo en la forma sobredicha para que su dueño pueda hazer testimonio de ser berdad a los señores que ubieren de enterarse della, dí la presente, fecha en la villa de San Sebastián, a catorze de deziembre de mill y seisçientos y onze años.